Alcalde anuncia nuevas obras de pavimentación

Jhonny Fernández, alcalde de la urbe cruceña destacó que se construirán obras de pavimentación en los 15 distritos de la ciudad. Ayer iniciaron las obras para la construcción de la Doble Vía, tercer anillo interno.

Página 9

Palmaflor empata con Blooming

Pese a las numerosas bajas en Palmaflor, Blooming no pudo derrotarlo y se dejó empatar en el minuto 93. Rodríguez anotó para el equipo cruceño, mientras que Fernando Luna igualó para los cochabambinos.

Página 13

Martes

SANTA CRUZ, 15 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 445. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 31 mín. 19

El Mundo

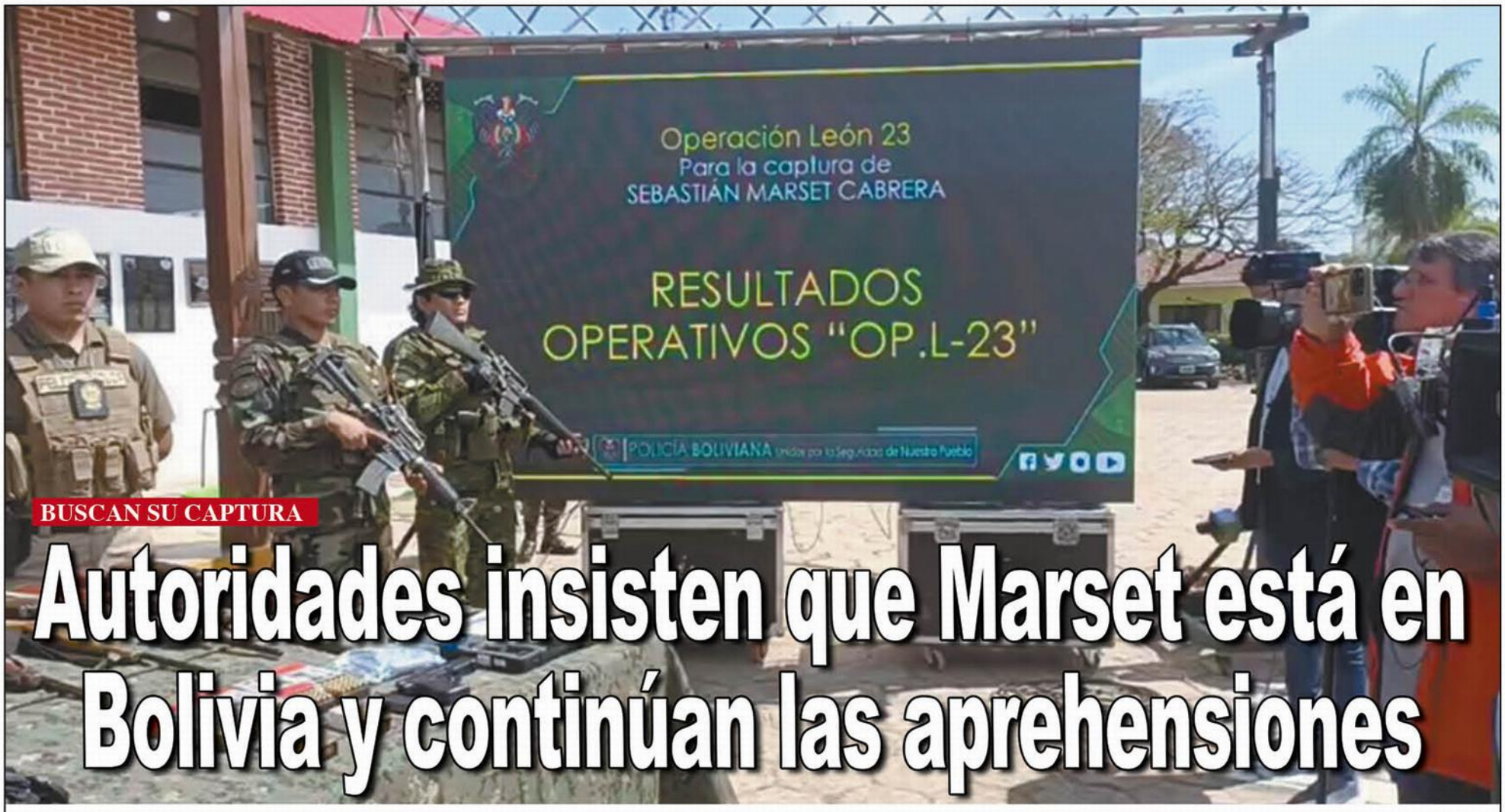

BUSCAN SU CAPTURA

Autoridades insisten que Marset está en Bolivia y continúan las aprehensiones

El comandante nacional de la Policía, Álvaro José Álvarez. aseguró que el narcotraficante Sebastián Marset continúa en territorio boliviano y que está cerca de capturarlo. Según la fuerza del orden, en su reciente video, el uruguayo demuestra que "está nervioso y quiere causar controversia". Ayer se capturaron a dos nuevas personas vinculadas con Marset quienes se acogieron al silencio.

BLOQUEO

Buscan acuerdo por construcción de vía

La Gobernación cruceña y la ABC buscan llegar a un acuerdo sobre las observaciones en el tramo Santa Cruz-Buena Vista- Las Cruces. La SIB SC instó a resolver el conflicto sin dañar el medioambiente.

Página 7

POLICIAL

Joven fue violada en un baño público

Una adolescente de 13 años fue violada en dos ocasiones por un sujeto de 34 años en la zona del Plan Tres Mil. En la primera ocasión fue en el baño de un mercado y la segunda vez fue en un lugar oscuro.

Página 10

CONVENIO

CRE impulsará digitalización de TVU

La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) y la UAGRM firmaron un acuerdo que permitirá digitalizar Canal 11 TVU y a su vez difundir los programas de Responsabilidad Social Cooperativo.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

Aprehendidos y mercadería comisada en dos operativos

CONTROLES. El conductor de un camión y su ayudante fueron aprehendidos por presunta falsificación de documentos aduaneros pretendían introducir mercancía ilegal de Argentina, equivalentes a cerca de medio millón de bolivianos.

Patricia Canido Aroni

Dos personas aprehendidas por falsificación de documentos aduaneros es el resultado de dos operativos realizados por la Aduana Nacional regional Santa Cruz. Según el informe del gerente regional, José Luis Mollinedo, dos vehículos fueron retenidos en las localidades de El Torno y Basilio en distintas fechas, a cargo del Grupo de Reacción Inmediata Aduanera (GRIA), que comiso 66 toneladas de mercancía ilegal, consistente en ropa usada, sacos de harina, lubricantes y otros, valuados en 611.921 bolivianos

En uno de los operativos aprehendieron a dos personas de 30 y 44 años por falsificación de documentos aduaneros, que fueron puestos a disposición del Juez Cautelar que determinó para ambos detención domiciliaria.

En el primer operativo en la localidad del Torno, los agentes GRIA, intervinieron un camión marca Scania con placa de control 546PNF, que transportaba 298 fardos de prendería usada, mercancía que se encuentra prohibida de importación y comercialización. Tras el control, el conductor se negó a brindar información, pero colaboró con el comiso y traslado del camión hasta Recinto de Aduana, donde la mercancía fue inventariada con un peso de 12 toneladas y valuada en más de 205.000 bolivianos.

El segundo operativo registrado en la localidad de Basilio, a un camión marca Volvo con placa de control 1042GGY con su acople, se encontraron 54 toneladas de mercancía ilegal procedente de Argentina, entre ellas, sacos de harina, lubricantes, baygon; todo equivalente a 405.942 bolivianos.

En la cabina, los agentes aduaneros encontraron documentos de transito falsificados como el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera MIC/DTA, y los sellos tenían logos de gestiones pasadas, por tanto se aprehendieron al conductor del camión y a su acompañante por la presunta falsificación de documentos aduaneros, el caso fue derivado al Ministerio Público.

De enero al 31 de julio, la regional de Aduana en Santa Cruz decomiso más de 74.8 millones de bolivianos, en 1.464 operativos de control.

CONTRABANDO. Ropa usada y otros productos decomisados

Gobierno reconoce reducción de ingresos por hidrocarburos

Desde el gobierno nacional descartaron recorte presupuestario a las Entidades territoriales autónomas y universidades para la gestión 2024. Sin embargo, el viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Zenón Mamani reconoció que sí habrá una reducción de los recursos asignados por concepto de Impuestos Directo a los Hidrocarburos, coparticipación tributaria y otros debido a la coyuntura económica internacional y factores internos.

"De manera responsable nosotros comunicamos a las ETAS que los presupuestos deben variar en función a lo que se va recaudar. No se puede hablar de un recorte cuando recién el siguiente año se van a materializar los recursos", puntualiza la autoridad nacional.

Autoridades de la gobernación de Santa Cruz, aseguran que el nivel nacional dispuso la reducción de Bs 128 millones al techo presupuestario para la gestión 2024. Aseveraciones calificadas de políticas por el viceministro Mamani.

"A nivel general para las gobernaciones, municipios y universidades está presupuestado Bs 4.013 millones, más que lo asignado el año anterior", agrega Mamani.

Por esta situación económica, la gobernación reitera su propuesta de .trabajar un Pacto Fiscal.

AUTORIDAD. Viceministro Zenon Mamani

ASFI: crecen ahorros y créditos en la banca

En el primer trimestre del presente año, las carteras de ahorro y créditos del sistema financiero del país registro un crecimiento del 2% en las primeras y el 9% en la colocación de nuevos préstamos, según informe de la directora ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del sistema Financiero (ASFI), Ivet Espinoza.

Entre diciembre de 2020 a junio de este año, se registró un incremento de 4% en depósitos, de ellos más del 50 por ciento está en Depósitos a Plazo Fijo (DPF).

A su vez, Espinoza añadió que se registró un incremento de 20% en el número de cuentas; es decir que actualmente 14,6 millones de personas tienen una cuenta de depósitos, "la población tiene excedentes y eso le permite ahorrar". Del total de las cuentas de ahorro, el 93% está en moneda nacional y solo el 7% en extranjera.

La cartera de créditos en el sistema financiero creció en un 9%, impulsado principalmente por los préstamos de Vivienda de Interés Social (VIS) y para el sector productivo, en el mismo periodo. El 30% de los préstamos fueron otorgados a la micro empresa. Del total desembolsado, el 40% está en Santa Cruz. /ABI

BANCO. Usuarios del Banco Unión

Plantas industrializadoras de alimentos estarán lista en 2024

INDUSTRIALIZACIÓN. El Gobierno nacional informó que en el 2024, serán puestas en funcionamiento el 80% de las plantas industrializadoras de alimentos, que están en construcción a cargo de empresas estatales con millonarias inversiones.

ABI/El Mundo

En 2024, serán puestas en funcionamiento el 80% de las plantas industrializadoras de alimentos, que están en construcción a cargo de empresas estatales con millonarias inversiones.

En el marco de la política de sustitución de importaciones que encara el Gobierno nacional, en Bolivia se levantarán hasta el 2025, año del Bicentenario, 130 plantas industriales con una inversión de $us 3.600 millones.

"Al año van a ser la mayoría de las plantas que van a ser implementadas, el 80 por ciento de las plantas van a ser implementadas 2024 y las más grandes vamos a dejar para 2025", informó el viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles, en contacto con Bolivia Tv.

Según la autoridad, el restante 20% de las plantas que serían las de química básica, serán puestas en funcionamiento en 2025 debido a que su emplazamiento "requiere más tiempo ya que contarán con tecnología europea y serán de características grandes a escala Latinoamérica".

Del total de las plantas industriales en construcción, al menos 50 son del rubro de la manufactura y de alimentos a cargo de empresas públicas dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).

Hasta finales de este año, el Gobierno tiene previsto inaugurar cuatro plantas industrializadoras de papa, trigo, maíz y hoja de coca, en los departamentos de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.

"Son cuatro plantas super importantes que van a estar concluidas esta gestión 2023, porque es necesario que demos soberanía alimentaria a los bolivianos", destacó el viceministro de Políticas de Industrialización.

Anunció que las plantas que serán inauguradas son: la de almacenamiento y transformación de trigo, en el municipio paceño de Viacha; y la de acopio, almacenamiento y transformación de papa, en El Alto.

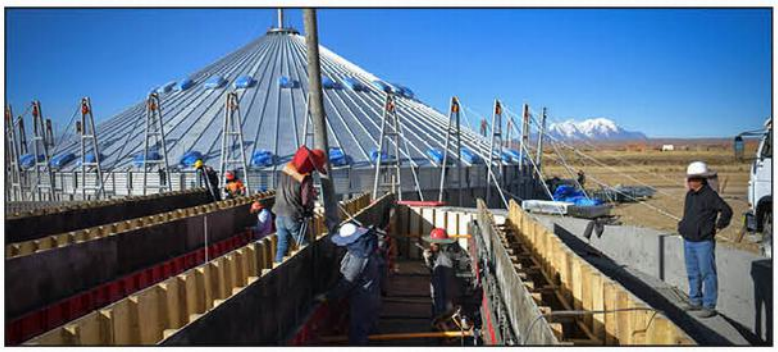

OBRAS. Del total de las plantas industriales en construcción, al menos 50 son del rubro de la manufactura y de alimentos.

LA PAZ Y COCHABAMBA

Acceden a créditos por Bs 6,5 millones para alcantarillado

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) aprobó financiamientos por Bs 6,5 millones para obras de alcantarillado sanitario y compra de maquinaria pesada en los municipios de San Benito (Cochabamba) y de Santiago de Callapa (La Paz).

Ambos financiamientos se concretizarán a través del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP) y del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ).

Con el FARIP, el municipio de San Benito recibirá Bs 2,9 millones para la ejecución del proyecto de construcción del sistema de alcantarillado sanitario Laimiña - Sully - La Maica - Vía Rancho - Barrio Balderrama.

Para Santiago de Callapa, el crédito asciende a Bs3,6 millones, destinados a la adquisición de una motoniveladora y una volqueta, equipos a emplearse en la apertura, mejoramiento y rehabilitación de caminos.

Autoridades municipales coincidieron en agradecer y destacar el apoyo que brinda el Gobierno nacional, a través del FNDR, para proyectos demandados por la población y que no se podrían ejecutar sólo con el presupuesto municipal./ABI.

SAGUAPAC
El agua de todos
INFORMA

TRÁFICO VEHICULAR RESTRINGIDO EN AVENIDA RADIAL 13

Con el objetivo de continuar con la Rehabilitación de nuestra Red de Alcantarillado Sanitario, comunicamos a usted que se realizarán los trabajos de rehabilitación de los colectores de alcantarillado sanitario en la Av. Radial 13, entre 3er anillo externo y 4to anillo, tal como se muestra en el plano. La duración de estos trabajos será aproximadamente desde el miércoles 16/08/2023 hasta el jueves 17/08/2023.

Solicitamos el apoyo y comprensión de los asociados, usuarios y público en general. Estamos trabajando en favor del bienestar de toda nuestra comunidad.

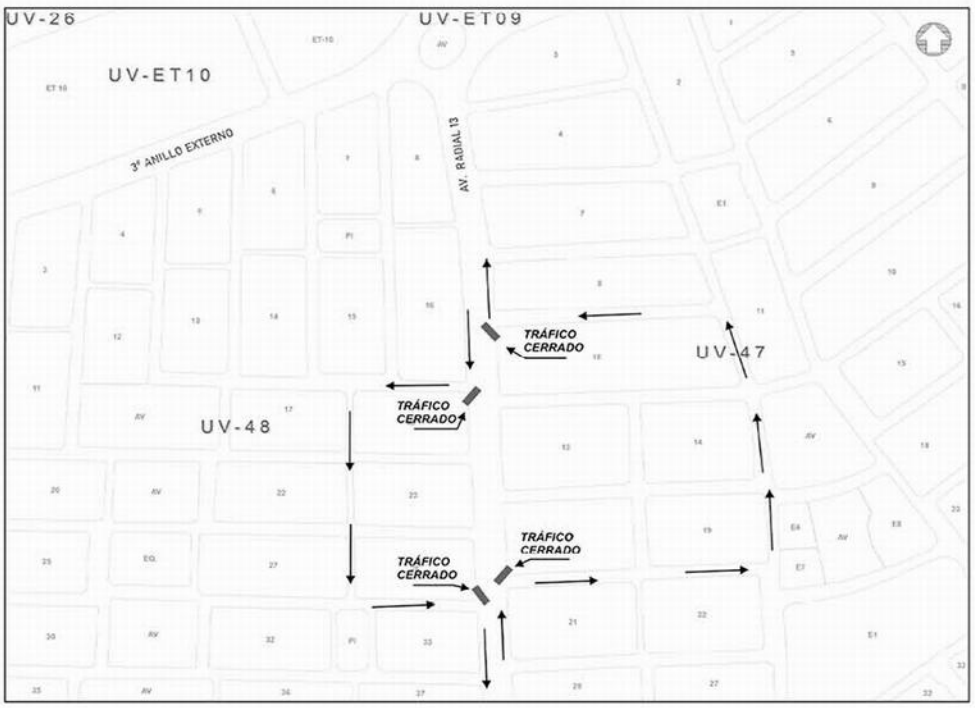

Santa Cruz, 15 de agosto de 2023

OP. 13048

El Mundo

NACIONAL

SUMAN LAS VOCES QUE PIDEN DESTITUCION DE MINISTRO DE GOBIERNO

Ministro Castillo podría ser la "ruina" para mandato de Arce

PROCESAMIENTO. El senador William Torrez Tordoya del MAS, que el domingo pidió la destitución del ministro de Gobierno Eduardo del Castillo, ahora dice que debe ser procesado y detenido por sus presuntos vínculos con el narcotráfico.

Marcelo Huanca Dorado

El Ex Constituyente y ex Magistrado Orlando Ceballos asegura el Ministro de Gobierno Eduardo del Castillo podría ser la "ruina" para el mandato de Luis Arce por su presunto compromiso con figuras relacionadas al narcotráfico, incluido el buscado narcotraficante Sebastián Marset

El senador del MAS William Tórrez Tordoya señaló que pidió la destitución, procesamiento y aprehensión del ministro Eduardo del Castillo por presuntos vínculo con un narcotraficante que le llamó "Burro" y amenazó "con abrir la boquita" para revelar sus actividades.

"Esto no afecta sólo a la investidura del ministro, sino al gobierno y al estado boliviano. No es cuestión que yo sea masista u opositorse trata de la dignidad del estado que esta siendo burlado por un narcotraficante", expresó. Indicó que este es un mensaje al presidente Luis Arce para que adopte medidas contra esta actividad que está dañando al estado y a todos los bolivianos.

MANTENER A CASTILLO UN ERROR POLÍTICO

En una entrevista con el periodista Ivan Ramos el Ex Constituyente y ex Magistrado Orlando Ceballos argumentó que la permanencia de Eduardo del Castillo en el gabinete presidencial podría perjudicar la imagen de Luis Arce, transformándolo de un líder respetado y temido en uno odiado y aborrecido. "La magnitud del error político del actual presidente es evidente. No solo afecta a su popularidad, sino que también genera dudas sobre la integridad del gobierno", afirmó Ceballos.

Ceballos insinuó que las razones detrás del supuesto compromiso de Eduardo del Castillo con el narcotráfico podrían ser más profundas de lo que se muestra en la superficie. "Es lamentable tener un gobierno cuyo ministro de gobierno, encargado de liderar estrategias para combatir el narcotráfico, esté supuestamente vinculado con esta actividad ilícita", añadió.

DESTITUCION. Suman las voces que piden destitución de Eduardo del Castillo

Oposición cuestiona a Arce por respaldar a Castillo

El video difundido por el presunto narcotraficante buscado por Interpol, Sebastián Marset, sugiere que el gobierno de Luis Arce encubre el narcotráfico. La amenaza de "abrir su boquita" refleja que los narcotraficantes exigen a la Policía cumplir compromisos. Erwin Bazán, diputado de Creemos, cuestiona al presidente Arce por respaldar a un ministro sospechoso y no abordar seriamente el caso. Un segundo video de Marset lo presenta como "inteligente" para el gobierno boliviano y advierte sobre problemas si habla. A pesar de alertas de Paraguay y Uruguay sobre Marset, el gobierno de Arce no actuó con la eficiencia necesaria.

Bazán acusa al gobierno de encubrir al narcotráfico, citando expresiones de autoridades extranjeras. Lamenta la sospecha de protección a narcotraficantes ante Interpol y Europol. El ex comandante de Policía, Jhonny Aguilera, afirmó superioridad policial pero se evidencia perforación por narcotráfico. La Policía Boliviana parece atrapada en contradicciones y posible complicidad, insinuado por el video de Marset.

Policía dice que Marset está en Bolivia y detiene a su abogado

Efectivos de inteligencia aprehendieron al abogado Roberto Arana, tercer hombre al mando del grupo criminal del narcotraficante Sebastián Marset.

"Se informa a la población boliviana que el señor Roberto Arana Suárez, 'Robertito', vinculado al caso 'Marset', se encuentra en calidad de aprehendido", informó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, en sus redes sociales.

Según las investigaciones, estaba encargado de la protección legal de la organización criminal liderada por Sebastián Marset Cabrera.

La Policía comandante nacional de la Policía, Álvaro José Álvarez. aseguró que el narcotraficante Sebastián Marset continúa en territorio boliviano y que está cerca de capturarlo. Según la fuerza del orden, en su reciente video, el uruguayo demuestra que está nervioso y quiere causar controversia.

El viceministro del Interior de Uruguay, Guillermo Maciel, consideró que las pistas que dio Marset "son las versiones de un delincuente".(ABI).

Caso Marset: los dos nuevos aprehendidos guardan silencio

CASO. Los dos nuevos aprehendidos el día de ayer en la capital cruceña por vínculos con el narcotraficante Sebastián Marset se acogieron a su derecho al silencio y están siendo investigados por legitimación de ganancias ilícitas, informó la fiscal del caso Mirta Mejía. Además 53 personas están siendo investigadas.

Agencias/El Mundo

Los dos nuevos aprehendidos el día de ayer en la capital cruceña por vínculos con el narcotraficante uruguayo Sebastián Marset se acogieron a su derecho al silencio en su declaración informativa. El proceso que enfrentarán es por legitimación de ganancias ilícitas.

Rony S. M., relacionado con la creación de "empresas fachada" para el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, y el abogado Roberto A., encargado de la protección legal de la estructura delictiva fueron aprehendidos por la Policía.

La fiscal Mirtha Mejía confirmó el proceso por el cual serán llevados ante un juez que definirá sus situaciones pero evitó brindar información sobre los indicios que vinculan a ambas personas aunque atinó a señalar que la investigación es compleja.

Marset todavía se encuentra prófugo desde el 29 de julio. La Policía desplazó un intenso operativo por varios lugares con el objetivo de capturarlo, afectar todos los bienes que poseía y aprehender a las personas que tenían algún vinculo.

Las dos personas fueron aprehendidas este pasado lunes, horas después que el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, haya señalado que habían tres prófugos vinculados al uruguayo.

Mientras tanto ayer en conferencia de prensa, el comandante general de la Policía Boliviana, Álvaro Álvarez, informó que tras la búsqueda de Sebastián Marset, 53 personas están siendo investigadas, y se procedió al allanamiento de 64 inmuebles, donde se secuestró 76 vehículos, 21 inmuebles.

Además de 18 personas con detención preventiva, Bs 40 mil y $US 420 mil secuestrados, 19 armas de fuego y 301 gramos de marihuana secuestradas.

"Los resultados generales refieren 64 allanamientos, 18 personas con detención preventiva, 53 investigados, 21 inmuebles secuestrados y 76 vehículos secuestrados (…). La afectación de 23,3 millones de dólares americanos", informó Álvarez.

CASO. La policía boliviana continua con los operativos y las aprehensiones.

EL ALTO

Choferes rompen el diálogo con la Alcaldía y ratifican paro de 48 horas

Los choferes de El Alto rompieron el diálogo con la Alcaldía y ratifican que el paro de 48 horas se mantiene. El dirigente del sector, Reynaldo Luna, dijo que no se llegó a acuerdos porque el gobierno municipal no aceptó el pasaje de Bs 2, que piden los conductores.

"Nuestra petición de aumento de la tarifa no está siendo atendida, y el paro de 48 horas continúa. Pedimos disculpas a la población; planteamos que nuestra demanda debe ser escuchada, y por eso se rompió el diálogo. Vamos a radicalizar nuestras acciones mañana; cumpliremos 48 horas y luego evaluaremos el jueves. Si no se toma en cuenta nuestra solicitud, iremos a un paro de 72 horas y un paro indefinido", dijo Luna

Por su lado, la comuna alteña pidió compresión a la población alteña y ratificó que e costo de pasaje que propusieron. "Es un primer acercamiento que tuvimos con el transporte a 2 bolivianos. Solicitamos bajar este costo, ya que debemos considerar el bolsillo de los alteños, y mencionamos que ese precio no es justo", sostuvo Eva Copa, alcaldesa de la urbe alteña./ Urgente.bo.

Identifican desmonte ilegal en 1.716 hectáreas en 7 departamentos

En julio se identificó y notificó por el desmonte ilegal en 1.716 hectáreas de bosques, y se incautó maquinaria, vehículos y madera, informó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT).

Los resultados se dieron en 272 operativos de fiscalización y control en regiones de Santa Cruz, Beni, Cochabamba, Pando, Chuquisaca, Tarija y La Paz.

Según la ABT, se hizo labores de desmonte en 1.716 hectáreas y se intervinieron y decomisaron dos tráilers, nueve camiones, ocho orugas, un aserradero portátil.

Los datos establecen que en La Paz incautaron 26.418 de pies tablares (pt) de madera aserrada, en Beni 13.600, en Pando 8.778, en Tarija 2.400 y en Chuquisaca 575.

En Santa Cruz se incautaron 200 pt de madera aserrada, 782,43 m3r de madera en troza y 2.110 piezas de postes y machones.

La ABT es la institución responsable de hacer cumplir leyes y normas técnicas de conservación de los bosques y tierras de Bolivia, desde sus competencias de regulación, control y fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales./ABI.

El Mundo

POLÍTICA

EN MEDIO DE PELEAS

Interculturales ratifican a Alavi como ejecutivo nacional

PUGNA. En medio de un congreso realizado en Sucre, donde se registraron hechos de violencia entre arcistas y evistas, la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia (CSCIOB) ratificó a Esteban Alavi como ejecutivo nacional.

Erbol/El Mundo

En medio de un congreso realizado ayer en Sucre, donde se registraron hechos de violencia, la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia (CSCIOB) ratificó a Esteban Alavi como ejecutivo nacional.

La reunión se realizó en medio de tensión por la división en filas de los interculturales. Los afines al gobierno de Luis Arce realizaron el congreso en Sucre con la intención de elegir directiva, mientras que los "evistas" pretendían que a finales de esta semana se realice el congreso para renovar la dirigencia en el Trópico de Cochabamba.

Primero se había convocado a un ampliado en Sucre desde el fin de semana, pero se determinó convertirlo en un congreso para elegir directiva.

Se generaron hechos de violencia, donde hubo golpes y se lanzaron sillas entre los interculturales asistentes al Congreso.

"La Familia Intercultural debate, discrepa, hasta pelea...pero jamás se divide carajo!!!", publicó Alavi en su cuenta de Facebook.

El dirigente de interculturales de Chuquisaca, Juan Ayllón, señaló que después de la pelea se ha llegado a un entendimiento, según reporte del periodista Iván Ramos de la Red ERBOL.

La elección toma importancia política puesto que las organizaciones sociales se alistan para el Congreso del MAS, donde se elegir a directiva partidaria, en medio del conflicto entre "evistas" y "arcistas".

El representante del Trópico de Cochabamba, David Veizaga, denunció que en Sucre se realizó un "congreso falso" y acusó al presidente Luis Arce de ser un cómplice, puesto que estuvo presente en esa reunión el fin de semana.

CONGRESO. Se generaron golpes y se lanzaron sillas entre los interculturales asistentes al Congreso en sucre.

Veizaga ratificó el congreso que se realizará entre el 17 y el 19 de agosto en el municipio de Entre Ríos de Cochabamba y sostuvo que esa convocatoria es la única legítima.

Vargas rechaza acusaciones de Evo y dice que sus actos se apegan a la ley

El vicepresidente de Tribunal Supremo Electoral (TSE), Francisco Vargas, rechazó ayer las acusaciones que lanzó el jefe nacional del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales, para buscar, presuntas observaciones, con el objetivo de "boicotear" la realización del congreso de ese frente político en la localidad cochabambina de Lauca Ñ,

Mediante sus redes sociales, Vargas aclaró que sus actos se apegan de "manera estricta" a la Constitución Política del Estado, a las leyes, bajo el principio de imparcialidad e integridad y a criterios técnicos. "Por ello, mis decisiones y actos son perfectamente auditables", remarcó.

"Es lamentable que, debido a algunas pugnas internas en una organización política, se pretenda dañar al organismo electoral y a mi persona con acusaciones sin fundamento", añadió en otra publicación.

El exmandatario denunció el fin de semana que Vargas instruyó revisar todos los antecedentes del Partido Socialista-1 para habilitarlo en las próximas elecciones generales de 2025 y, de esa manera, que el actual presidente Luis Arce sea candidato presidencial./ERBOL.

Mercado apuesta por El Alto para el congreso nacional del MAS

El presidente de la Cámara de Diputados, Jerges Mercado, indicó que espera que el congreso nacional del MAS-IPSP se lleve a cabo en la ciudad de El Alto.

"Espero que el congreso nacional del MAS se lleve en El Alto, una ciudad histórica, una ciudad donde nació la agenda de octubre, que es la agenda que el MAS-IPSP ha implementado durante una buena temporada", dijo el diputado.

El congreso nacional del MAS está previsto para el 3, 4 y 5 de octubre en el municipio cochabambino de Lauca Ñ, donde se elegirá a la nueva directiva.

De acuerdo a Mercado, El Alto sería el lugar indicado para la reunión como un homenaje a los caídos por la Guerra del Gas.

El secretario ejecutivo de la Central Obrera Regional (COR) de El Alto, Marcelo Mayta, cuestionó que el congreso del MAS-IPSP tenga como sede Cochabamba.

"La lucha, el dolor y el luto del pueblo alteño allanó el camino para que Bolivia tenga un presidente indígena como fue Evo Morales, eso no se puede olvidar. Entonces, la sede debería ser en El Alto", enfatizó./ Urgente.bo.

El Mundo

COMUNIDAD

Sigue la falta de acuerdo por el tramo Santa Cruz – Buena Vista

REUNIÓN. Autoridades de la gobernación cruceña, la ABC y comunarios de La Guardia, Buena Vista y de Porongo no llegaron a un acuerdo por el tramo Santa Cruz - Las Cruces - Buena Vista, debido a un presunto riesgo en los acuíferos cruceños. La SIB SC instó a resolver el conflicto sin dañar el medioambiente.

FOTO: InfoYapacaní

PROTESTA. Comunarios de Buena Vista realizaron bloqueos exigiendo el tramo carretero.

Martha Gil

Personal de la gobernación cruceña, de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), comunarios y alcaldes de los municipios de La Guardia, como Buena Vista y de Porongo se reunieron ayer para llegar a un consenso por el tramo carretero Kilómetro 13 (Santa Cruz) - Las Cruces - Buena Vista, ya que ayer se reportaron bloqueos en el norte cruceño en demanda de esta carretera.

En ese marco, al conocerse que en dicho encuentro se debatirían temas técnicos, comunarios abandonaron el lugar para retornar a sus puntos de protesta.

Sin embargo, personal de la gobernación y la ABC continuaron con la reunión de coordinación. Es por eso que el secretario de Desarrollo Económico de la gobernación, Edgar Landívar destacó que respecto al tramo 1 de dicha carretera se llegó a un consenso en el que la ABC tomará en cuenta las observaciones planteadas por el ente departamental y que serán plasmadas en la licitación de diseño final.

Sin embargo, respecto al tramo 2, aclaró que no van a aceptar el trazo actual que se está dando, debido a que se afectaría a los acuíferos por lo que hoy se volverán a reunir para analizar los tramos 2 y 3 de la cerretera y así, analizar las observaciones que hasta el momento no concretan un consenso entre autoridades.

Por su parte, la ABC señaló que dicho tramo no afecta los acuíferos y por el contrario, cuentan con las licencias ambientales y los estudios hidrogeológicos correspondientes. El gerente nacional técnico de la ABC, Marco Ortiz, remarcó que este proyecto cuenta con los estudios correspondientes. Así también, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, pidió a la gobernac ión cumplir con el tramo ya que es es una ruta troncal para el desarrollo productivo de Santa Cruz y aseguró que los que los $us 212 millones de inversión para la ejecución de esta obra ya están garantizados.

LA SIB INSTA A RESOLVER EL CONFLICTO

El presidente de la Sociedad de Ingenieros de Santa Cruz (SIB SC), Jorge Franco, recordó las 10 sugerencias a la construcción de la carretera Porongo, Las Cruces, Buenavista que salieron fruto de mesas técnicas con la institucionalidad cruceña a donde indicó, no asistieron las entidades del Gobierno central.

En esa línea, Franco señaló que no se opone a la vía debido a que la construcción en sí misma no contamina, sin embargo lo que conlleva un daño ambiental, es el asentamiento de las personas al igual que los problemas posteriores como la deforestación que ocasionaría sequías permanentes. Es por eso que pide que las acciones que se tomen sean sin perjudicar a los comunarios ni dañar la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) Guendá – Urubó, por lo que ofreció a la SIB SC como lugar de mediación entre las partes en conflicto.

Así también, recomendó a la ALD que se pueda crear una ley de ordenamiento territorial que controle los asentamientos humanos en la zona que son los que van a llevar la deforestación y por ende puede afectar la zona de recarga acuífera que es importante para Santa Cruz.

Hasta el cierre de edición, comunarios continuaron con los bloqueos.

CIDH admite solicitud de Cuéllar para investigar salud del gobernador

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admitió ayer la solicitud que realizó días atrás el rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, en la que planteó se investigue la violación a los derechos humanos del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho y se considere la otorgación de medidas provisionales.

"El pedido que le hacemos a la CIDH es para que puedan visitar a nuestro gobernador, puedan comprobar su estado de salud, pero además pedimos que la CIDH se haga cargo de la investigación y pida medidas provisionales o precautorias para que nuestro gobernador, tomando en cuenta su grave estado de salud, y en el marco de las leyes y de la Constitución, deba ser trasladado a su lugar de trabajo y domicilio, que se respete el juez natural", manifestó Cuéllar.

Según la autoridad académica, su solicitud fue admitida y ahora corresponde proporcionar información adicional para que la CIDH pueda valorarla y darle curso.

"Nos han solicitado información la cual debemos adjuntar, también nos han pedido una dirección electrónica para que se puedan comunicar con nosotros", detalló el rector, quien considera que el hecho de haber sido admitida su solicitud ya muestra que la CIDH expresa preocupación por el estado de salud del gobernador.

Sector productivo analizará la relación de Santa Cruz con el Estado

El Comité pro Santa Cruz anunció ayer la realización de una última actividad pública, que forma parte del proceso de recolección de propuestas ciudadanas, para la elaboración de un nuevo modelo de relación de Santa Cruz con el Estado. Se trata del foro "Productividad, servicios y expansión urbana en la región metropolitana, proyectando el desarrollo para una nueva relación con el Estado", que se realizará el 29 de agosto por la mañana, en el salón Guaraní de la Fexpocruz.

El presidente de la institución cívica, Fernando Larach, informó que el evento contará con la participación de las principales cámaras empresariales vinculadas a la temática, como la CAO, Cainco, Cadex, Cadecocruz y Cadepia, que aportarán al proyecto con su diagnóstico, proyecciones de crecimiento, oportunidades futuras y escenarios de solución en la relación con el Estado.

"Si bien se abordarán temas de productividad, agrícola y pecuaria, industria, comercio, servicios y exportaciones, tendrá un enfoque en la expansión urbana en la región metropolitana, por cuya razón, incluirá la planificación que ha elaborado e impulsa el vicegobernador de Santa Cruz, quien también será parte de este foro", detalló el líder cívico, quién además indicó que por la importancia del encuentro, y dada la implicancia de los temas a ser expuestos, se invitarán a los alcaldes y concejos municipales de las Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Warnes, La Guardia, Porongo y El Torno.

Paciente con meningitis fallece por una infección intrahospitalaria

INFORME. La segunda paciente con meningitis se encontraba en el hospital San Juan de Dios y falleció por complicaciones de una infección intrahospitalaria. El Sedes cruceño intensifica el trabajo para la contención del brote de meningitis.

SALUD. Señalaron que el germen Acinetobacter baumannii también produce grandes brotes.

El Mundo

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), informaron el fallecimiento de la segunda paciente confirmada con meningitis, quien se encontraba internada y registró complicaciones debido a una infección intrahospitalaria con 'Acinetobacter baumannii'.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, señaló que además, con una situación similar y con la misma complicación se encuentra otra paciente que también está internada en el hospital San Juan de Dios y de la que se esperan los resultados de los estudios, dado que el germen Acinetobacter baumannii también produce grandes brotes y puede producir fallecidos.

Hurtado indicó que por este motivo, el pasado viernes y sábado, la unidad de emergencias del hospital San Juan de Dios se mantuvo cerrada, para realizar el trabajo de desinfección. "Se ha instruido que todo el personal hospitalario, los visitantes y pacientes deben usar barbijos de forma obligatoria mientras pasa este brote de Acinetobacter baumannii y de meningitis", expresó.

Asimismo, la autoridad señaló que hay un paciente positivo por esta enfermedad de 5 meses de edad en el Hospital del Niños que se encuentra intubado, en mal estado en general, que también tiene la enfermedad coqueluche y que presenta daño neurológico irreversible. También se registra a otra paciente de sexo femenino de 7 meses que tiene solo dos vacunas y que está actualmente está ingresada en una clínica privada con un diagnóstico reservado.

Sin embargo, hurtado ratificó que se están intensificando los trabajos para contener el brote de meningitis en el departamento, tanto en el penal de Palmasola como en los nosocomios afectados, donde se tomaron acción es inmediatas como el aislamiento de pacientes principalmente a los niños, la toma de muestras, vacunación, desinfección y el tratamiento preventivo a los contactos de esta paciente índice.

Sin embargo, desde la Federación de Sindicatos de Ramas Médicas de Salud Pública (Fesirmes), la ejecutiva Ruth Aguilera contradijo el reporte del Sedes, aseguarando que el número de casos de meningitis es mayor, por lo que instó a que se convoque a un COED y se trabaje en conjunto para detener la enfermedad.

OTRAS ENFERMEDADES

Carlos Hurtado, informó que en el caso de la enfermedad coqueluche, tiene transmisión media y que gracias a los intensos trabajos del Sedes se logró contener el brote en Cotoca, San José, Pailón y Roboré, quedando casos en La Guardia y el epicentro en Santa Cruz de la Sierra.

Se tiene un registro de 730 casos positivos desde que inició el brote, 302 activos, 21 internados 7 de ellos en situación crítica, 3 en el Hospital del Niño en terapia intensiva, 4 internados en provincias.

Referente al covid-19, se registra un aumento leve de 10 casos.

Los incendios forestales afectan 16.500 hectáreas

Benjamín Calle, comandante de la Unidad de Bomberos de la gobernación cruceña, informó que para el inicio de esta semana, el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (Satif), no ha reportó focos de calor, ni incendios en el departamento cruceño, a pesar de ello continúa activada la alerta naranja por incendios forestales en el departamento puesto que las temperaturas ascenderán a partir de esta jornada.

La afectación por incendios forestales en el departamento hasta el momento suman las 16.500 hectáreas (ha) de superficie quemada; el pasado domingo se registraron dos incendios de interfaz uno en Santa Cruz de la Sierra y el otro en el municipio de Porongo, los cuales fueron atendidos por las unidades de bomberos voluntarios y bomberos municipales, en el caso de Porongo.

En esa línea, el comandante recomendó a la población evitar hacer quemas, puesto que en el departamento iniciarán las altas temperaturas y los fuertes vientos. Finalmente, la prohibición para hacer quemas controladas en Santa Cruz continúa vigente y las personas que incurran en este hecho serán sancionadas por la ABT.

Ante un incendio forestal, las personas podrán comunicarse a la línea gratuita de emergencia 800148139.

En el Plan 3.000 realizan misas en honor a la Virgen de Urkupiña

En el barrio Urkupiña en el Plan 3.000 de la capital cruceña realizarán esta jornada misas solemnes en honor a la Virgen de Urkupiña y por el aniversario de dicho barrio.

Pedro Surubí, vocero de la Iglesia de la Virgen de Urkupiña , informó que se realizarán tres celebraciones eucarísticas, a las 9:00 de la mañana la primera de ellas, la segunda misa es a las 15:00 horas y la tercera misa es a las 17:00 horas.

Así también, mañana se realizarán dos misas, una de ellas a las 10:00 horas y la otra a las 16:00 horas.

"Muchos feligreses vienen a los pies de la Virgen a agradecer por los favores recibidos o a pedir un favor para este año", expresó a la red Unitel.

De igual forma, destacó que ayer se realizó la tradicional procesión y entrada folclórica desde el colegio San Jorge hasta la iglesia, donde participaron más de 10 fraternidades al ritmo de diferentes danzas para expresar su devoción junto a la presencia de miles de visitantes.

Finalmente, en la actividad se apreció el comercio de diferentes platos típicos de los departamentos.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR ADAMS OSCAR MONTES ANTELO JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ. HACE CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL SOBRE EL SEGUNDO REMATE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR: **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA** representada legalmente por ROBERTO FIDEL ZENTENO MENDOZA Y OTROS, CONTRA: **MOISES JUNIOR QUISBERT TORRICO Y OTRA**. SOBRE: COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS, cuyo tenor es como a continuación sigue y trascribe. Auto cursante a fs. Ciento treinta y ocho y Vita. de obrados.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA / QUISBERT.- JUZGADO 29 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL.- La Paz 01 de agosto 2023.- VISTOS. En atención al memorial que antecede teniendo presente los antecedentes del proceso el Cual se halla en ejecución de Sentencia y habiéndose cumplido con las medidas previas y acta de primer remate, de conformidad al artículo 419 y artículo 420 del Código Procesal Civil, se señala verificativo de audiencia pública de segundo remate para el día **MARTES 22 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10:30 a.m.**, sobre el bien mueble vehículo, clase: camioneta, marca: Renault, modelo: Duster Oroch, chasis: 93Y9SR5B6JJ186639, tipo de Aliment.: inyección, tipo Comb.: gasolina, Cilindrada: 1998 cc, procedencia: Brasil, placa: 4754-AYA, color: verde, año 2018, a nombre del propietario MOISES JUNIOR QUISBERT TORRICO, con cédula de identidad número 9116754 La Paz sobre la base del avalúo pericial de fojas 96 a 116 de obrados, debidamente aprobado por auto de fecha 18 de abril 2023 cursante a fs. 117 de obrados, sobre la base del valor total del inmueble en la suma de **Bs. 73,771 ,2.- (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 02/100 BOLIVIANOS)** de conformidad a lo previsto por el Art. 417 parágrafo II) del Código Procesal Civil, monto que cuenta con la rebaja del 20% de la base principal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 422 prg. I) de la ley 439.- Poniendo en conocimiento que el bien mueble tiene registrado los siguientes gravámenes: 1.- gravamen judicial, Nombre/Razón social: Sociedad Anónima Comercial Industrial Saci, Numero hoja de ruta: 12799, tipo de gravamen: gravamen judicial, numero documento: 20371800, tipo de documento: orden judicial, fecha de documento: 01/09/2021. autorizado por: Dra Paul Antonio Soto Alcón, Cargo: Juez Publico Civil y Comercial 5, La Paz, importe: bs. 6608086, observaciones: registro de embargo, nurej: 20371800 Sentencia Inicial Resolución Nro. 174/2021. 2.- gravamen judicial, nombre/Razón social: Industria de Aceites S.A., numero hoja de ruta: 7503P022, tipo de gravamen: gravamen judicial, numero documento: 20350410, tipo de documento: orden judicial, fecha de documento: 02/06/2022, autorizado por. Dr. Orlando Blacutt Aguilar, Cargo: Juez Publico Civil y Comercial 17, La Paz, importe: bs. 11945309, observaciones: Inscripción de hipoteca judicial, Nurej: 20350410, proceso civil ejecutivo, decreto de fecha 28/0412022 3.- Gravámenes Administrativo, nombre/Razón social: Banco Nacional de Bolivia S.A., numero hoja de ruta: 5933/2018, tipo de gravamen: garantía hipotecaria a los vehículos, numero documento: 432/2018, tipo de documento: escritura pública. fecha de documento: 11/06/2018, autorizado por. Dra. Paola E. Rodríguez Zaconeta, Cargo: Notario de Fe Publica No. 27, importe: Bs.95000, observaciones: contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria por el monto de 95.000.00.- Ratificándose como martillera a la **Dra. Cynthia Susana Salgado Fernández, Martillera Judicial Nº 35** con domicilio en la calle Loayza Edf. Castilla Piso 4 Of. 405, previa su aceptación y notificación conforme a ley, debiendo los interesados en el presente remate presentarse el día y hora señalados en la puerta Hall del edificio Anexo B, entre la calle Potosí frente a la Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz, y previo empoce del 20% de la base de conformidad a artículo 420 del código procesal civil al realizarse mediante depósito judicial a la orden del juzgado o en efectivo al Señor martillero de acuerdo a lo previsto por el artículo 420 parágrafo primero del adjetivo civil.-Asimismo, publiqué se el presente aviso por una sola vez en un medio de circulación nacional invitando de más a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado sea de conformidad a lo establecido por el artículo 419 parágrafo tercero de la ley 439 y sea con las formalidades de ley.- firmado de lo que doy fe.- FIRMA Y SELLA.-Edgar Ramiro Rojas Cussi.- SECRETARIO - ABOGADO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29º CAPITAL.- LA PAZ – BOLIVIA.- ESTE AVISO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS 14 DÍAS DE AGOSTO DE 2023.-

OPL/21751/15/8/2023

Banco PYME Ecofuturo

AVISO DE REMATE

SEXTA AUDIENCIA DE SUBASTA PUBLICA

JUZGADO: Publico Civil y Comercial 2º de la Capital.- JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz.- SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos.- PROCESO: Ejecutivo.- NUREJ: 201507707.- EJECUTANTE (ES): **Banco PYME ECO FUTURO**.- EJECUTADO (OS): **MEREGILDO CONDORI y ELIZABETH VICENTE RÍOS VELÁSQUEZ**.- OBJETO: Que dentro del proceso Ejecutivo, seguido por el Banco Pyme Ecofuturo S.A., en contra de Meregildo Condori y Elizabeth Vicenta Ríos Velásquez, por Resolución Judicial de fecha 16 de Febrero de 2022, se ha señalado la Segunda Audiencia de subasta pública.- BIEN A REMATARSE.- Bien inmueble de propiedad de los ejecutados Meregildo Condori con Cedula de Identidad Nº 1856516 Tja. y Elizabeth Vicenta Ríos Velásquez con C.I. Nº 1843336 Tja.- Características: Inmueble cuyas características son: una casa de una planta, de 4 habitaciones y patio, con una superficie de 308.00 Mts.2, ubicado en la Av. Hernando Siles Nº 946 Esq. Belisario Torrez, del Barrio Andaluz, Zona Lourdes, Lote Nº 33, Manzano J-3, con registrado en la Matricula Computarizada Nº 6011270001640, Bajo el Asiento A-1 de fecha 08 de Octubre de 1998, y características que se encuentran detalladas en acta de embargo de fs. 63, 73, matrícula de fs. 61, avaluó catastral de fs. 84 y avaluó pericial de fs. 94.- Se hace constar que el inmueble objeto de remate tenía una deuda por impuestos por la suma de 267,00 Bs. (Doscientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos) que no cursa nuevos informes que acrediten la cancelación de la misma.- **BASE DEL REMATE:** La base del remate es en base al informe pericial de fs. 94 a 96 de obrados, la suma total de **$us. 69.779,3 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Nueve 3/100 DÓLARES AMERICANOS)**; siendo este el monte como base del remate del inmueble embargado.- **DIA Y HORA DEL REMATE: LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE será para el día 28 DE AGOSTO de 2.023 a hrs. 10:00 a.m.-** Los interesados podrán hacerse presentes previo el depósito del 20% sobre la base del remate.- OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE: **LUGAR DEL REMATÉ.- "CASA DE REMATES No. 1 (Dra. Lic. Juana Maritza Itipampa Balboa) ubicada en la Calle Colón Nº 784, entre calle Bolívar e Ingavi.-** EN OBSERVANCIA A LOS Arts. 1538 y 1479 del Código Civil, QUEDAN CITADOS LOS ACREEDORES SEGÚN informe de Derechos Reates, registra los siguientes: - 1) Gravamen Línea de Crédito, por la suma de Bs. 350.000,00 a favor de Eco Futuro S.A.- 2) Anotación Preventiva, por la suma de Bs. 344.496,00 favor de Banco Pyme Eco Futuro S.A.- 3) Anotación Preventiva: Hipoteca Legal por 0,00Bs. a favor del Ministerio Público.- Se hace constar que estos datos son de las gestiones 2017 a 2018 al haber estado el expediente archivado por falta de movimiento de la parte ejecutante.- NOTA: Las partes interesadas deben apersonarse al juzgado para recabar más información sobre el bien inmueble.- El aviso de referencia deberá ser publicado en ÓRGANO DE PRENSA ESCRITO A NIVEL NACIONAL POR UNA SOLA VEZ, conforme lo establece el Art. 419 parag. III) de la Ley N 0439.- ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FOJAS 514 vta., RESOLUCIÓN FS. 522 DE OBRADOS. Certifico.- Tarija, 02 de AGOSTO de 2.023.-

Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do

OPL/21752/15/8/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER

DE FORMA PREVENTIVA FORMALIZO DENUNCIA A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES. EMITIDO POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SANTA CRUZ. PERTENECIENTE A ADRIANA ALYSSA DURAN CARRILLO, HECHO OCURRIDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

ACL/1992/15/8/2023

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BOLIVIANO A MI NOMBRE "JOSUE DAVID BAUTISTA OLGUIN", CON NUMERO A967892, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/1997/15,16,17/8/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20º DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante auto de fecha 20 de julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue ELVA SUSANA RUBI MENDOZA contra MARIA TERESA CESPEDES FRANCO, Se Señala Segunda Audiencia de Remate en Pública Subasta; Para el día 28 de agosto de 2023 a horas 11 ;30 a.m. En mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Código Procesal Civil se dispone el remate sobre el 50% del Inmueble embargado a fs. 26 de propiedad de la Sra. María Teresa Céspedes Franco y Otros: inmueble detallado a continuación: 1.- Ubicado en: Andrés Ibañez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, (Inmueble) Zona Uv. -31, Mza. N°30, con extensión superficial de 549.00 Mts2., registrado en la oficina de Derechos Reales con la Matricula Computarizada: 7.01.1.99.0079525, debiendo efectuarse el remate con la rebaja del 20% del valor inicial del avalúo pericial de fs.57, a 67, aprobado a fs.70 vía., de obrados es decir 148.155,30.-Sus. (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 30/100 DÓLARES AMERICANOS). Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil. En virtud al sorteo del sistema Thor, debiendo notificarse a Porcel Rodríguez Roxana, Martillera Judicial N° 29, a los fines de la subasta deberá constituirse al Juzgado Publico Civil Y Comercial 20 ° de la Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 03 de agosto del 2023.-

ACL/1981/15/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JUEVES,
17 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 09:00

UV:069 MZ:026A,022,023 - Urbanización La Hacienda I, Condominio El Rodeo, 5to. Anillo y Av. 26 de Febrero y Av. Humberto Leigue.

05:30 a 08:00

UV:041 MZ:4-5-6-7-25-26-28B-28C - Barrio Chacarilla, Calles Cnel. Tomas Aguilera, Antonio Cabrera, y Pedro Almaraz, sector del Colg. Wencelao Montero.

06:00 a 12:00

UV:017 MZ:1A;2A;3A;4A;5A;6;7;8;9;10;10A;11;11A;11B;12;13;19;20 - Ciudad de Montero, barrio urb. Meneses, Av. Patuju y Calles Las Golondrinas, El Rancho, Los Tarechis y Av. Las Parabas.

09:00 a 11:00

UV:079 MZ:011, 012, 014, 015, 016, 017, 022A - Barrio San Martin, Av. Los Sauces y 8vo. Anillo, inmediaciones del Colegio San Martin.

09:00 a 11:00

UV:079 MZ:014, 015, 020, 020A, 020B, 021, 022, 022A, 028, 029, 026, 034, 034A - Barrio Cotas Norte, Av. 24 de Septiembre y Calles Paraiso y Las Palmeras, sector del Colegio San Martin.

09:30 a 12:30

UV:105 MZ:00 - Barrio urb. Cumbre de Las Américas, Doble Vía a La Guardia Km-14, atras de la Cervecería CBN, Av. Bolivia.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13049/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Primera Publicación)

En virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 100º, 101° y 66° numeral 1 de la Ley N° 2492- Código Tributario Boliviano, la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Artículo 86° del mismo cuerpo legal, por el presente EDICTO, notifica al sujeto pasivo que se detalla a continuación, a quien por procedimiento de Control Cruzado contra Proveedores (Verificación Sin Determinación) se le solicito mediante Requerimiento de Información por la gestión 2020.

En tal sentido la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N), procedió a la búsqueda del Contribuyente en el domicilio registrado en el Padrón de Contribuyente para requerir información y al no poder ser encontrado para su legal notificación, al no existir el domicilio, así como luego de practicadas las diligencias para poder encontrarlo, por lo que se intima a los sujetos pasivos para que en el plazo de tres (03) días hábiles posterior a la publicación de la misma, se apersone a las oficinas de la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz, ubicada en la Calle Bolívar N° 430 a objeto de presentar la información requerida por los periodos mencionados en el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORM-4003 que se detalla a continuación.

Nº REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	NIT. DEL CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	RAZÓN SOCIAL
2379320100785	23/06/2023	304392025	JARES TIBI JUAN FRANCISCO	QUILES GROUP SRL

Nº	DOCUMENTACION REQUERIDA	PERIODO(S)	GESTIÓN
1	Notas de Débito Fiscal (copia), correspondiente a las ventas realizadas a sus clientes en la gestión	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020
2	Libro Ventas	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020
3	Comprobantes de Ingresos relacionados con las facturas emitidas a sus clientes en la gestión	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020
4	Medios probatorios de cobros como ser recibos, cheques, transferencias, extractos bancarios y otra documentación que acredite el cobro a sus clientes.	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020
5	Notas de ingreso y salida correspondiente a almacenes, notas de remisión y/o entrega, notas de venta, control de entrega por ventas, contratos de venta, kardex de salida de inventarios, estado de cuenta de cliente, boletas de recepción por ventas, cualquier otro documento que considere la salida por la venta de bienes y servicios facturados a sus clientes.	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020
6	Dictamen de Auditores Externos y Estados Financieros auditados	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE	2020

Nº	DOCUMENTACION REQUERIDA	PERIODO(S)	GESTIÓN
7	Se aclara que el presente detalle es solo enunciativo debiendo el contribuyente presentar toda la documentación que demuestre la ocurrencia de la transacción, así como el perfeccionamiento y/o realización de la misma, según corresponda la transacción. Toda la documentación presentada en fotocopia deberá ser debidamente foliada en numeral, en el margen inferior derecho. En virtud al Art. 71 de la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) que establece que "Toda persona natural o jurídica, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras.		

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a dos (2) días del mes de agosto (8) del año dos mil veintitrés (2023).

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13046/15/8/2023

CONVOCATORIA

Entidad pública requiere expresiones de interés de venta de inmueble que estén ubicadas en la zona central o zonas comprendidas del 2do a 4to anillo de la ciudad de Santa Cruz, que cuente con una superficie mínima de 2.700 m² construidos para funcionamiento de oficinas, los interesados deben **enviar sus propuestas a la Calle Bolívar N° 430 entre Calles Campero y Quijarro.**

Teléfono de Referencia 2606785

Santa Cruz, Agosto 2023

OP/13045/15/8/2023

CONVOCATORIA

Entidad pública requiere expresiones de interés de venta de inmueble que estén ubicadas en la Zona Norte entre 2do y 4to Anillo (entre avenidas Busch, San Martin, Cristo Redentor, Beni, Alemania,y Mutualista) que cuente con una superficie mínima de 3.000 m² construidos para funcionamiento de oficinas, los interesados deben **enviar sus propuestas a la Avenida la Salle esquina Claudio Peñaranda Edificio Uruguay S/N.**

Teléfono de Referencia 2 - 2606785

Santa Cruz, Agosto 2023

OP/13047/15/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO, seguido por: RENE OJEDA LLAMPA contra: RAUL AYMA RAMIREZ Y MARINA CANAZA CHAMBI, mediante providencia de fecha 26 de abril de 2023, se ha señalado 1ra. AUDIENCIA DE REMATE, del bien inmueble de propiedad de la Ejecutado: RAUL AYMA RAMIREZ, que cuenta con las siguientes características: Ubicado en la ZONA DENOMINADA CUPESI TERRADO, MZA: No 50, LOTE: No 8, U.V: 156-A, con una superficie de 360,00 Mts2, registrado bajo la matricula computarizada No 7.01.1.06.0000195 de propiedad de la ejecutado. Audiencia que se llevará a cabo el día LUNES 21 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.00 AM., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 44-52 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 72/100 DÓLARES AMERICANOS ($us.- 42.188, 72). - Mediante sorteo, se designó martillero judicial al Dr. FRANZ YUSEF VACA EID, martillero judicial N°22 a quien se la deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial No 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska. Santa Cruz de la Sierra, 22 de junio de 2023.-

ACL/1989/15/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 293/19 y con NUREJ No. 70238683, seguido por ALEJANDRA SILVESTRE DARWINCH RAMALLO Y OTRO en contra de ELIZABETH BILBAO BALLESTEROS Y GONZALO ARANCIBIA ARANCIBIA, mediante auto de fecha 06 de julio del año 2023, saliente a fs. 120 de obrados, se ha señalado Segunda audiencia de remate del bien inmueble Lote de Terreno, ubicado en la Zona Sur Oeste, U.v. 139, Mza. 21, Lote No.31, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 320 Mts2, de propiedad de ELIZABETH BILBAO BALLESTEROS, con código catastral No. 051141031 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0083587. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a en $us. 43.530,19 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA 19/100 DOLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial N° 38, Dra. Luz Marina Pérez Jiménez, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día LUNES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A HORAS 10:00. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

ACL/1996/15/8/2023

AVISO DE PRIMER REMATE

LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACUTT, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE MONTERO. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 732/19 NUREJ: 70261643; seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. en contra ROMER HERRERA VACA Y LORENA RODRIGUEZ DE HERRERA, se ha señalado audiencia para la verificación de Primer Remate en pública subasta del 100% del bien mueble embargado a Fs. 62 en el presente proceso de propiedad del ejecutado ROMER HERRERA VACA, clase VAGONETA, tipo KORANDO, marca SSANG YONG, modelo 2016, año 2015, de 2000 cilindradas, N° de Motor 17295002042155, N° de Chasis KPTA0A18SGP240537, registrado con Placa N° 4287-TUE, Color Blanco, para el día Viernes 25 de Agosto del año 2023, a horas 10:00 am. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial de fs. 103 a 114, sobre la suma de $us. 12.818,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHOEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS). Se designa como martillero judicial a Evelin Cruz Barriga, Martillera Judicial N° 5 de Montero, con domicilio procesal en Calle Prolongacion Litoral, N° 109 a media cuadra de la Circunvalacion de la Ciudad de Montero. Los interesados en el presente remate deberán concurrir el día y la hora señalada, munidos del 20% de la base del presente remate, y hacer entrega al martillero judicial. Lugar de Remate se llevara a cabo en la Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 2° de la Ciudad de Montero, sito en Calle Arenales, Esquina Mariscal Santa Cruz, Edificio Vizur. Hágase la publicación de ley, notifíquese a las partes y a efectos de hacer valer los derechos de los acreedores. NOTIFIQUESE A: EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A. Montero, 02 de Agosto del 2023.

OP/13050/15/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que MARTHA EID LIT cuenta con DOS registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: MARTHA
PRIMER APELLIDO: EID
SEGUNDO APELLIDO: LITH
FECHA DE NACIMIENTO: 26/05/1953
NOMBRE DEL PADRE: URBANO EID
NOMBRE DE LA MADRE: SOLEDAD LITH

Segundo registro
Nombre: MARTHA
PRIMER APELLIDO: EID
SEGUNDO APELLIDO: LIT
FECHA DE NACIMIENTO: 26/05/1950
NOMBRE DEL PADRE: URBANO EID
NOMBRE DE LA MADRE: SOLEDAD LIT

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, MARTHA EID LIT ha solicitado CANCELAR la PRIMERA y quedar vigente con la SEGUNDA partida de nacimiento. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1988/15/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que la Sra. INES TOLEDO DE CAMACHO con cédula de Identidad N° 376755 SC, cuenta con triple registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: INES
Apellido Paterno: TOLEDO
Apellido Materno: BRUNO
Sexo: FEMENINO
Fecha de nacimiento: 25 -12 -1948
Lugar de nacimiento: SANTA CRUZ - ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Nombre del Padre: MIGUEL TOLEDO
Nombre de la Madre: INES BRUNO
ORC D4 - Libro 8-90 Partida 1666 Folio 36 con fecha de partida 20/04/1990 se cancele

Nombre: INES
Apellido Paterno: TOLEDO
Apellido Materno: BRUNO
Sexo: MASCULINO
Fecha de nacimiento: 24 -12 -1948
Lugar de nacimiento: SANTA CRUZ - ANDRES IBAÑEZ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Nombre del Padre: MIGUEL TOLEDO ROCA
Nombre de la Madre: INES BRUNO SALDIAS
ORC 692- Libro 9 Partida 249 Folio 249 con fecha de partida 28/09/1950 se cancele

Nombre: INES
Apellido Paterno: TOLEDO
Apellido Materno: BRUNO
Sexo: MASCULINO
Fecha de nacimiento: 24 -12 -1948
Lugar de nacimiento: SANTA CRUZ - ANDRES IBAÑEZ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Nombre del Padre: MIGUEL TOLEDO ROCA
Nombre de la Madre: INES BRUNO SALDIAS
ORC 692 - Libro 10 Partida 193 Folio 193 con fecha de partida 28/09/1950 se ratifique y corrija el sexo

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sra. INES TOLEDO BRUNO, Ha solicitado las cancelaciones y ratificación y corrección del sexo en su partida de nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: INES
Apellido Paterno: TOLEDO
Apellido Materno: BRUNO
Sexo: FEMENINO
Fecha de nacimiento: 24/12/1948
Lugar de nacimiento: SANTA CRUZ - ANDRES IBAÑEZ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Nombre del Padre: MIGUEL TOLEDO ROCA
Nombre de la Madre: INES BRUNO SALDIAS
ORC 692 - Libro 10 Partida 193 Folio 193 con fecha de partida 28/09/1950 se ratifique y corrija el sexo

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1991/15/8/2023

AVISO DE PRIMER REMATE

LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACUTT, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20 DE MONTERO. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 735/19 NUREJ: 70261870; seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. en contra de DELIO ZAPATA SURUBI Y MARGARITA ANTONIO VELIZ VILCA se ha señalado audiencia para la verificación de Primer Remate en pública subasta del 100% del bien mueble embargado a Fs. 54 en el presente proceso de propiedad del ejecutado DELIO ZAPATA SURUBI, clase Vagoneta, Marca Lada, Tipo Urban, modelo 2017, N° de Motor 212140807929, N° de Chasis XTA213100H0185891, Cilindrada 1690CC, con Placa de Circulación N° 4510-TNA, Color Blanco, para el día Jueves 24 de Agosto del año 2023, a horas 10:00 am. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial de fs. 100 a 111, sobre la suma de Bs. 54.036,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS). Se designa como martillero judicial a la Abog. Josefina Antonio Sarabia, Martillera Judicial N° 4 de Montero, con domicilio procesal en Av. Kennedy y Circunvalacion, Edificio Ricaldes, Of. 18, frente a la Casa Judicial de la Ciudad de Montero. Los interesados en el presente remate deberán concurrir el día y la hora señalada, munidos del 20% de la base del presente remate, y hacer entrega al martillero judicial. Lugar de Remate se llevara a cabo en la Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 2° de la Ciudad de Montero, sito en Calle Arenales, Esquina Mariscal Santa Cruz, Edificio Vizur. Hágase la publicación de ley, notifíquese a las partes y a efectos de hacer valer los derechos de los acreedores. NOTIFIQUESE A: EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A. Montero, 02 de Agosto del 2023.

OP/13051/158/2023

EDICTO

PARA LA NOTIFICACION CON LA SENTENCIA PARA: JOSE VILLARROEL ROBLES, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE MEJOR DERECHO PROPIETARIO LEY 247, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACION DE MEJOR DERECHO PROPIETARIO LEY 247; QUE SIGUE RENATO ALVARADO ORTEGA CONTRO JOSE VILLARROEL ROBLES. La Guardia, 08 de agosto del 2023.- CORRESPONDE.- SENTENCIA JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN RENAL N° 1 DE LA GUARDIA.- LUGAR: CIUDÁD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. FECHA: DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS- EXPEDIENTE: N° 61/2.021.- DEMANDANTE: RENATO ALVARADO ORTEGA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 5670422 Chuquisaca, domiciliado en el Barrio Lindo km. 14 del Municipio de la Localidad de Guardia.- DEMANDADO: JOSÉ VILLARROEL ROBLES, mayor de edad, hábil por ley, con DOMICILIO DESCONOCIDO.- CONSIDERANDO I.- I.I.- El demandante RENATO ALVARADO ORTEGA, en su demanda de fs. 09 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 15 y 20, afirma que el año 2005 adquirió el terreno objeto de la Litis, manifiesta que actualmente se encuentra ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2., y donde se encuentra en quieta continuada y pacifica posesión desde el año ¿0Q5 es decir más de 16 años consecutivos. Esta posesión ha sido continuada y sin que a la fecha haya sido perturbado en su posesión por ningún tercero.- Por lo que al amparo del art. 10 de la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, con relación al artículo 87 inc. I del Código Civil que instituye "La posesión es el poder de hecho ejercicio sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad y otro derecho real", acción que la dirige contra JOSÉ VILLARROEL ROBLES, solicitando en definitiva se declare PROBADA su SENTENCIA JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE LA GUARDIA.- LUGAR: CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. FECHA: DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTTTRÉS.- EXPEDIENTE: N° 61/2.021.- DEMANDANTE: RENATO ALVARADO ORTEGA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 5670422 Chuquisaca, domiciliado en el Barrio Lindo km. 14 del Municipio de la Localidad de Guardia.- DEMANDADO: JOSÉ VILLARROEL ROBLES, mayor de edad, hábil por ley, con DOMICILIO DESCONOCIDO.- CONSIDERANDO I.- I.I.- El demandante RENATO ALVARADO ORTEGA, en su demanda de fs. 09 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 15 y 20, afirma que el año 2005 adquirió el terreno objeto de la Litis, manifiesta que actualmente se encuentra ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2., y donde se encuentra en quieta continuada y pacifica posesión desde el año 1985 es decir más de 16 años consecutivos. Esta posesión ha sido continuada y sin que a la fecha haya sido perturbado en su posesión por ningún tercero.- Por lo que al amparo del art. 10 de la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, con relación al artículo 87 inc. I del Código Civil que instituye "La posesión es el poder de hecho ejercicio sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad y otro derecho real", acción que la dirige contra JOSÉ VILLARROEL ROBLES, solicitando en definitiva se declare PROBADA su II.3.- De la lectura de las declaraciones testificales juradas ante notario de fe pública de cargo de los ciudadanos NELSON CUELLAR VELIZ y DELICIA BEATRIZ REBOLLO PANIAGUA, los mismos que son contestes, en tiempo hechos y lugares, y nos demuestran que el demandante está en posesión quieta, pacífica y continuada en el inmueble objeto de la litis juntamente con su familia, por más de 16 años, además de que ha introducido mejoras, prueba que se aprecia al tenor del art. 186 del Código Procesal Civil.- DE LA PRUEBA: PRUEBA DE CARGO: - La parte documental anexada al expediente consistente en: - Certificado de PROREVI de fs. 1. - Fotocopia de Cédula de identidad del demandante de fs. 2. - Declaración voluntaria del demandante de fs. 3 vita. - Fotocopias de las cédulas de identidad y testigos de fs. 4. - Fotografias del bien inmueble objeto de la litis de fs. 5, 6. - Avisos de cobranza de Agua y de CRE de fs. 7. 7- Plano de ubicación y uso de suelo de fs. 8. - Documento de compra venta de fs. 12. - Certificado Nacional de DD.RR. de fs. 13. - Pago de impuestos de fs. 14. - Declaración jurado voluntaria de los testigos de fs. 17 vita. - Fotocopia de las cédulas de identidad de los testigos de fs. 18. - Plano de ubicación y uso de suelo de fs. 19. - Mediante la inspección, realizada el día que hoy, Acta que forma parte de esta Sentencia la misma que hace plena prueba al tenor del art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante RENATO ALVARADO ORTEGA está en posesión del terreno motivo del proceso con su familia, además de cumplir con los requisitos señalados por el art. 10 de la ley 247 para su procedencia como es el de: 1.- contar con construccion habitación de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor de cinco (5) años, a la promulgación de la presente Ley. 2.- Posesión pública de buena fe, pacífica y continuada. 3.- Que se encuentren dentro de los radios urbanos "o" aéreas urbanas homologadas.- - Que el art. 13 de la Ley 247 establece la calidad de sentencia constitutiva de derecho propietario, y dispone a su vez si es que hubiere apelación, su concesión de recurso en el efecto suspensivo dentro del plazo legal fijado en el Código Procesal Civil, sin lugar a recurso de casación, adquiriendo el fallo autoridad de cosa juzgada formal y materialmente. PRUEBA DE DESCARGO: No se tiene alguna. Producida la prueba documental, inspección judicial, declaraciones testificales, todos con la fuerza probatoria ponderada conforme al art.147 y ss. CPC, valorados y apreciados en su conjunto. IV.- DE LOS HECHOS: PROBADOS: La existencia de construcciones habitada con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad no menor de 5 años anterior al 5 de junio 2012. Tener la demandante y beneficiaría la posesión pública, de buena fe, pacífica y continua con una antigüedad no menor a 5 años antes del 5 de junio 2012. Se acreditado la ubicación del inmueble ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2., y encontrarse en área urbano privado conforme al art.10.3 Ley 247. NO PROBADOS: De esta naturaleza no se tiene acreditado impedimento alguno. CONSIDERANDO II: Exponiendo fundamentos de la presente sentencia, corresponde: Primero. - El nuevo Estado Social de Derecho. El nuevo Estado Social de Derecho, en el preámbulo del texto constitucional del nuevo ESTADO PLURINACIONAL aprobada por Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirada en las luchas del pasado, y afirmando la construcción de un Estado Social de Derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Solivia, se funda en la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, constitución promulgada el 9 de febrero 2009. Segundo: Derecho a la Vivienda. Bajo nuevos paradigmas y asumiendo el Estado Plurinacional este nuevo rol del ESTADO SOCIAL DE DERECHO, también asume obligaciones entre otras, en materia estrictamente social habitacional del derecho a la vivienda, insertando este compromiso en el art. 19.1 de la CPE, cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Concordando la misma con el Art. 13.IV de la CPE, concebida como DERECHO FUNDAMENTAL de todos los derechos humanos. Tercero: Ley 247 de 5 de junio 2012, de Regularización de la propiedad urbana destinada a vivienda. Encontramos su entendimiento de la presente ley 247 de regularización de la propiedad urbana, como fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclinación eminentemente social, así como en el cumplimiento de la misma constitución en su Art. 19 de la C.P.E. que reconoce el derecho de toda persona: "a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat", norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001 del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derecho humano reconocido en el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que quedan incorporadas al bloque de constitucionalidad conforme al Art. 410 de la misma constitución. Es así que el Art. 1 y 2 de la ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, de la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así como de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título o de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. Que, tal como está determinado por el art. 1 y 2 de la Ley 247, el objeto y finalidad de la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, la sentencia que se pudiera dictar por su procedencia de la regularización, constituiría el derecho propietario conforme a la DISPOSICION FINAL PRIMERA de la Ley 247 y aclarado esta finalidad por el art.2 de la Ley 803 de 9 de mayo 2016, que es el de: "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por lo que este proceso de regularización de la propiedad urbana destinada a ? vivienda, se encuentra por ley establecida como un medio de adquirirse la propiedad, ingresando esta forma dentro de la previsión del art. 110.5 del C.C. Cuarto: Proceso judicial de regularización individual. Únicamente debemos referirnos al proceso judicial y no así al procedimiento administrativo regulado por el art. 7 de la Ley 247 sobre procedimiento de sub inscripción de identidad y datos técnicos, así como sobre la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado regulado por el art.15 de la Ley 247. . Objeto y principios rectores del proceso de regularización. art. 4 de la Ley 247. El objeto de sustanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base de la ley 247, la misma propone diferentes principios en su Art. 4 de la Ley 247. . Competencia jurisdiccional, art. 8 de la Ley 247. A partir de las reglas de competencia del art.10 del CPC, y la jurisdicción en razón de materia y territorio según el Art. 11 y ss. De la LOJ (L.025), la competencia original corresponde a los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, constituidos dentro de la estructura Orgánica del Poder judicial acorde al Art. 60 de la LOJ (Ley 025), quienes tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por ley, conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento extraordinario establecido en el Art. 3 de la presente Ley 803 de 9 de mayo de 2016, con relación al Art. 369 y siguientes de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013. . Legitimación activa. Debemos tener presente inicialmente que la legitimación procesal activa, hace referencia a una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación o hecho jurídica inherente al derecho e interés de la persona deducible en juicio, originada en la titularidad del derecho o hecho jurídico cuya tutela se pretende. Que, en aplicación y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, es que ninguna persona en ninguno de los países signatarios de la convención en este último caso, se encuentran excluida de esta legitimación al igual que de los ciudadanos bolivianos, en cuyo caso, todos estos adquieren legitimación activa "Legitimatio ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimatio adprocesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el Art. 10 de la Ley 247, para su procedencia como es el de: - Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, a la promulgación de la presente Ley. 2.- Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3.- Que se encuentren dentro de los radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas. Entonces, la verdadera legitimación procesal se encuentra en la norma del Art. 10 precitado, y no así en el Art. 9 de la misma ley, norma que tampoco es contraria con el sentido el inc. 3 del Art. 10 de la Ley 247, sino que se complementa con la diferencia de los inmuebles que se encuentran dentro de los radios urbanos, de aquellos inmuebles que se encuentran en áreas urbanas homologadas; es decir, que la legitimación activa del Art. 9, es únicamente con relación y respecto de los inmuebles a los que comprende la ampliación de los radios urbanos emergente de los recientes asentamientos de los últimos 5 años previos a la vigencia de la ley 247. . Requisitos de admisibilidad. El art. 11 de la Ley 247, establece el mínimo de requisitos exigidos para la admisión la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de la presente de regularización, debiendo la poseedora beneficiaría y/o el poseedor beneficiario, cumplir con dichos requisitos, Acreditado por la saliente de fs. 3, de avisos de cobranza de los servicios de Agua de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ; ALCANTARILLADO "LINERTADOR SIMÓN BOLIBAR" R.L., y de Energía eléctrica de la cooperativa "CRE", a nombre de la demandante, con indicación de la ubicación del inmueble del proceso. El registro de fs. 1, consistente en registro del PROGRAMA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE VIVIENDA No. 585420, a nombre del demandante, identificando el inmueble ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2., y la certificación negativa de propiedad a nivel nacional del demandante RENATO ALVARADO ORTEGA. . Improcedencia de la regularización. Dada la naturaleza eminentemente en su carácter social de la Ley 247 y respeto de las relaciones de derecho y respeto a la propiedad privada, No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano según lo establecido en el art. 10.II.núm. 1, 2 y 3 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario. A este efecto, no se ha acreditado por la parte demandada la existencia de presupuestos de improcedencia de la presente demanda de regularización, por cuanto el proceso mencionado por ante el Juzgado de partido 11 en lo Civil, solo cursa únicamente la presentación de la demanda el demandante que cursa a fs.141 a 146. . Prohibiciones. . Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; sancionándose con nulidad los trámites del proceso de regularización. En todo caso esta nulidad afecta al segundo trámite de regularización. . No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales, de igual modo nos remitimos a lo referido respecto del proceso de nulidad sin que conste su sustanciación, y menos sentencia ejecutoriada del mismo. . Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capitulo II de la presente Ley. . Calidad de sentencia y apelación sin ulterior recurso. El art. 372 de la Ley 439, establece la calidad de sentencia constitutiva de derecho propietario, y dispone a su vez su concesión de recurso en el efecto suspensivo dentro del plazo legal fijado en el Código Procesal Civil, sin lugar a recurso de casación, adquiriendo el fallo autoridad de cosa juzgada formal y materialmente. Que dentro del presente proceso de regularización de la propiedad destinada a vivienda seguida por RENATO ALVARADO ORTEGA sobre el inmueble ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2., encontrándose en predio urbano privado conforme al art. 10.3 de la Ley 247, por lo que cumpliéndose con los elementos constitutivos y requisitos exigidos por ley para la procedencia de la declaración y constitución de su derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble del proceso, dentro del que se ha asumido efectivamente la carga de la prueba acorde al art. 1283 del CC., concordante con el art. 136-1 del Código Procesal Civil, corresponde estimar favorablemente la pretensión invocada.- POR TANTO:- El suscrito Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1º de La Guardia, en uso de sus atribuciones escuchadas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Única, interpuesta por RENATO ALVARADO ORTEGA, consiguiente se dispone lo siguiente: 1.- La REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA DESTINADA A VIVIENDA, conforme a la Ley 247 y Ley 803. Constituyéndose el derecho propietario de RENATO ALVARADO ORTEGA, sobre el inmueble en primera instancia falla declarando PROBADA la demanda de fs. 09 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 15 y 20, en consecuencia se lo declara propietario del inmueble ubicado en el km. 14, Barrio Lindo, Urbanización Valcruz, del Municipio de la Guardia, con una Zona, Sur Este, U.V. 111, Mza. 23, Lote 23, con una superficie de 420.01 mts2.- Obrados y respectivas coordenadas. A tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de títulos para su inscripción en DDRR y otras instituciones.- - Siendo la presente sentencia Constitutiva de derecho propietario suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria causa estado, REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme garantiza el Art.109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior. - Por Secretaría franquéese testimonio con las piezas principales del proceso. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 259.1 CPC. Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar al demandado.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica.-LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MJL VEINTITRES.-

ACL/1987/15/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que la Sra: SABINA JAILLITA FUENTES cuenta con Cuatro registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: SABINA
Apellido Paterno: JAILLITA
Apellido Materno: FUENTES
Fecha de nacimiento: 25/01/1964
Nombre del Padre: RIGOBERTO JAILLITA
Nombre de la Madre: MACEDONIA FUENTES

Segundo registro:
Nombre: SABINA
Apellido Paterno: JAILLITA
Apellido Materno: FUENTES
Fecha de nacimiento: 25/01/1964
Nombre del Padre: RIGOBERTO JAILLITA
Nombre de la Madre: MACEDONIA FUENTES

Tercer registro:
Nombre: SABINA
Apellido Paterno: JAILLITA
Apellido Materno: FUENTES
Fecha de nacimiento: 20/01/1965
Nombre del Padre: RIGOBERTO JAILLITA PAHUASI
Nombre de la Madre: MACEDONIA FUENTES MAMANI

Cuarto registro:
Nombre: SAVINA
Apellido Paterno: JAILLITA
Apellido Materno: FUENTES
Fecha de nacimiento: 24/02/1965
Nombre del Padre: RIGUVERTO JAILLITA
Nombre de la Madre: MACEDONIA FUENTES

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sra.: SABINA JAILLITA FUENTES en representación de su hija SELENE CINDY TORRICO JAILLITA ha solicitado CANCELAR el PRIMER, segundo y tercer registro de NACIMIENTO que se indica, quedando vigente el cuarto registro judicial de la cual corregirá el nombre y fecha de nacimiento, y datos de los padres y lugar de nacimiento. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1998/15/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, SANTOS SEGURA MENDEZ y NAZIRA JAZMIN DAZA. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO INSTANCIA DEL BANCO UNION S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR Patricia Rosa Moreno Bacarreza y Ruth Aponte Prado contra LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA Y SANTOS SEGURA MENDEZ, (Exp. N° 03/2023 Nurej: 7047303), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DIAZ DEL MES DE AGOSTO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- - APERSONAMIENTO.- - EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí.- BANCO UNION S.A. representado legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. N° 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 LP y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. N° 9629119 S.C., todas mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos I.- APERSONAMIENTO.- Por el certificado de registro de Comercio expedido por FUNDEMPRESA que acompaño se acredita la legal existencia de la entidad Societaria que representamos. Así mismo en virtud del Poder Nro. 233/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 otorgado por ante Notario de Fe Pública Dra. Magda E. Cordero Lobaton, Notaría No. 91 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, que acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y ss. Del Código Civil y art. 35 -II) y III) del Código Procesal Civil acreditamos legal representación del BANCO UNIÓN S.A. solicitando a su autoridad, nos tenga por apersonados y se entienda con nosotros ulteriores diligencias. II.- ANTECEDENTES.- De acuerdo al Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantió, Fianza Personal de fecha 23 de julio del 2018, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 25 de julio del 2.018, efectuado ante la Notaría de Fe Pública N° 1 a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid, con asiento en Montero, Prov. O. Santistevan, de este Distrito Judicial de Santa Cruz, mediante el cual se puede evidenciar y/o constatar que la Institución que representamos BANCO UNION S.A., representado legalmente por SUSANA SUAREZ MERCADO EN Virtud al Poder Notarial 237/2009 de fecha 06 de marzo de 2009, suscrito ante la Notaría de Fe Publica N° 33 a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas y ROMULO ESCOBAR MARTINEZ en virtud al poder N° 127/2013 de fecha 21 de febrero 2013, otorgado ante el Notario de Fe Publica 91 a cargo de la Dra. Magda Cordero Lobaton, otorgó un préstamo de dinero con garantías y Fianza Personal (ver cláusula primera v segunda), a favor de los señores: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL por la suma de: SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 60.000.-), suma de dinero que los deudores recibieron en moneda de curso legal, estableciendo el plazo o duración del préstamo de dinero por: Sesenta (60) Meses, plazo que empezó a correr desde la fecha del desembolso del préstamo. Toda vez que los deudores han incumplido con sus obligaciones siendo establecidas mediante un plan pago anexo al contrato, lo cual se ha CONSTITUIDO EN MORA conforme lo establece la cláusula QUINTA del contrato, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualesquiera de los pago a capital intereses o cargos financieros convenidos, incurrirán automáticamente en MORA sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, existiendo un saldo deudor de capital, por la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00.-), garantizando el fiei v estricto cumplimiento con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles presentes v futuros sin exclusión ni limitación alguna y de forma particular con la garantía de Fianza Personal de los deudores, encontrándose vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación con interés y cargos financieros, préstamo que debería ser cancelado en el plazo establecido en el contrato de crédito, mismo que se encuentra vencido para su cumplimiento. III.- TITULO EJECUTIVO.- En mérito al Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantía, Fianza Personal de fecha 23 de julio del 2018, toda vez que el documento cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378 y 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por el Art. 1.297 del Código Civil, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil. En virtud a lo señalado y siendo que los señores: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL, no han cancelado de acuerdo a lo establecido en el documento base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha con (365) días mora, por el saldo deudor de capital, por la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00.-), aclarando que dicho monto de dinero no contempla los interés corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que los documento privados de préstamo de dinero de fecha 18 de julio del 2.018, tiene la suficiente fuerza ejecutiva que les reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil, mismo que reúne los siguientes presupuestos procesales y/o legales como ser: título ejecutivo, personería de la partes, suma liquida y exigible, plazo vencido y competencia de su juzgado en razón a la materia, conforme lo prescriben los Arts. 378 y 380 inc. I) del Código Procesal Civil, en la vía ejecutiva civil tenemos a bien formular la presente DEMANDA EJECUTIVA (pago de obligación) en contra de: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario. NAZIRA JAZMIN PENA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL, para que cancelen a la institución a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consistente en la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00), más el pago de los intereses convenidos y/o legales devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) y III) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, Interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que los ejecutados no opusieren excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de Igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los Intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) del Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Oruro diagonal del Colegio Marista de esta ciudad. OTROSI 2do.~ Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de los ejecutados: 1 LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, con C.I. N° 7774348 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, con domicilio en Urbanización TODOS SANTOS 3 Provincia Obispo Santistevan Montero, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (véase clausula Decima Tercera). - NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA, con C.I. N° 9799400 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltera, con domicilio en Urbanización TODOS SANTOS 3 Provincia Obispo Santistevan Montero, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (véase clausula Decima Tercera). - SANTOS SEGURA MENDEZ con C.I. 7763232 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, con domicilio COMUNIDAD 04 DE JUNIO, PROVINCIA SARA, PASANDO CON LOS ANDES 80 KM de la Ciudad Localidad Santa Rosa del Sara, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (vease clausula Decima Tercera). OTROSI 3ro.- MEDIDAS CAUTELARES.- Con la finalidad de asegurar el resultado de la sentencia, pido a usted ordenar las siguientes medidas cautelares: En aplicación del Art. 77 del Código Procesal Civil, tomando en cuenta que la parte Demandada reside fuera de la jurisdicción territorial de su Autoridad Judicial, solicito que los misma sean citada mediante las siguientes comisiones: 1 LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA y NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA, encomendando su Citación mediante comisión al Oficial de Diligencias del Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Turno de Montero. - SANTOS SEGURA MENDE, encomendando su Citación mediante comisión al Oficial de Diligencias del Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de Portachuelo. OTROSI 4to.- (Ejecución de Embargo),- Solicito ordene que la ejecución del embargo sea encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 5to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 6to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha Institución Instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutadas, debiendo retener hasta la suma adeudada y remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - Santa Cruz, para que dicha institución "certifique" si los ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha Institución proceda a "certificar" si los ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 7mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pago debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 8vo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Certificado de Matricula de Comercio. Instrumento Público No.- 233/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 otorgado por ante Notario de Fe Pública Dra. Magda E. Cordero Lobaton, Notaría No. 91 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, documento con el cual se acreditaría personalidad jurídica del BANCO UNION S.A y la representación legal de las apoderadas para actuar, en nombre y representación de la Entidad indicada. Número de Identificación Tributaria NIT: 1028415020. Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantía, Fianza Personal y Prendaria de fecha 18 de julio del 2018, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 25 de julio del 2.018. Liquidación de Crédito de fecha 26/05/2022 Desembolso de cartera. Plan de pagos. Adjuntamos fotocopias simples de la Cédula de Identidad de los Ejecutados y Adjunto fotocopia simple de nuestra Cédula de Identidad en calidad de . Representantes Legales. - Adjuntamos fotocopia simple del Credencial del Abogado Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. Adjuntamos croquis de los Ejecutados. OTROSI 9no.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 10mo- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a ¡guala suscrita al efecto. OTROSI IIvo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni, (ENTRE PRIMERCMf 2DO. ANILLOI Edificio Too Center. Piso 3, Oficina 3B. de esta ciudad y a los fines del Art. 86 de la misma normativa hacemos conocer el correo electrónico de la abogada patrocinante: abogviviansalas@gmail.com. OTROSI 12vo.- Autorizamos a la Asistente Legal de nuestra abogada Externa, Abogada: Blanca Ingrid Vargas Rojas, para que pueda diligenciar las citaciones, recoger oficios y cuanta diligencia sea necesaria para la tramitación del desarrollo del presente proceso. (Adjuntamos fotocopias de su credencial expedido por el Ministerio de Justicia). Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero del 2.023 REPRESENTANTES DEL BANCO UNION S.A. Exp. N° 03-23 Nurej: 70407303 Proceso: Monitorio - Ejecutivo SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, interpuesto por el Banco Unión S.A., representado por Patricia Rosa Moreno Bacarreza y Ruth Aponte Prado, con domicilio procesal en Av. Beni, Edificio Top Center, piso 3, Oficina 3B, contra Luis Nivin MONTAÑO Vega con C.I. N° 7774348 S.C., Nazira Jazmín Peña Daza con C.I. N° 9799400 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial en la Urbanización Todos Santos 3 Provincia Obispo Santisteban, Montero, y Santos Segura Méndez con C.I. N° 7763232 S.C., hábil por ley, con domicilio especial en la Comunidad 04 de Junio, provincia Sara, pasando con los andes 80 m de la localidad de Santa Rosa del Sara. Por el cobro de la suma de Bs. 36.000,00. RESULTANDO - Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 38 a 40, la parte actora solicitó que en sentencia se declare contra los ejecutados lo siguiente: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se ordene el embargo de los bienes de propiedad de la demandada, c) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos. - Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigióle. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - Banco Unión S.A., con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros de los deudores, en especial con la garantía personal de Santos Segura Méndez, otorga un préstamo de dinero en favor de los ejecutados, según contrato de préstamo de dinero de fecha 23 de julio de 2018 cursante de fojas 22 a 25, con reconocimiento de firmas a fs. 20 a 21, por la suma de Bs. 60.000.- y según la documental de fs. 17, se adeudaría Bs. 36.000,00.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso. -Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de 60 meses, computadles a partir de la fecha del desembolso, mediante diez cuotas de capital más los intereses, conforme al plan de pagos adjunto al contrato (ver cláusula segunda del contrato de préstamo de fs. 22 a 25). Habiendo pactado las partes que aunque el plazo final no se encuentre vencido, queda convenido que la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses y/o sus accesorios o la simple demora en el pago de cualesquier cuota de capital, intereses, accesorios y otros costos, en las fechas de sus correspondientes vencimientos constituirá al prestatario en mora por el monto total de la obligación, la misma que se considerará de plazo vencida, líquida y exigible, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ... (Ver cláusula quinta del contrato de préstamo de fs. 22 a 25); y habiendo pactado los derechos de aceleración y la caducidad, persistiendo en el incumplimiento, la parte acreedora procede a la ejecución. - La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería de su representante de la entidad acreedora mediante las documentales de fs. 2 a 5 y 8 a 16 respectivamente. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por f ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.-Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo del monto recibido en calidad de préstamo que asciende a Bs. 36.000,00.-e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del contrato de préstamo de dinero de fecha 23 de julio de 2018 cursante de fojas 22 a 25, con reconocimiento de firmas a fs. 20 a 21, que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1297 del Código Civil, y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-2 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II - Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la parte ejecutada en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. I En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto ¡os trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 38 a 40, interpuesta por el Banco Unión S.A., contra los ejecutados Luis Nivin MONTAÑO Vega, Nazira Jazmín Peña Daza, Santos Segura Méndez, consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- El embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. 2- Citar a los ejecutados Luis Nivin MONTAÑO Vega, Nazira Jazmín Peña Daza, Santos Segura Méndez, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor de su acreedor BANCO UNION S.A., la suma de Bs. 36,000,00.-(Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos), en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. - En cumplimiento con lo dispuesto por el Art.-380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. - En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate de los bienes de los ejecutados que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. - Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí 1.- Por señalado. Al otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Al otrosí 3.- Por Secretaría franquéese las Comisiones instruidas a los fines de la citación. Al otrosí 4.- Estese a lo establecido en el numeral 1 de la parte resolutiva de la presente sentencia. Al otrosí 5.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 6.- Ofíciese a la ASFI a objeto de que instruya retención de fondos que tuvieran los ejecutados en el sistema financiero. Asimismo ofíciese a DD.RR y Tránsito a los fines solicitados. Al otrosí 7.- Se tiene presente. Al otrosí 8.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 9.- Previa citación a la ejecutada, por secretaría procédase al desglose de la documentación original, debiendo quedar fotocopia legalizada y constancia de entrega en el expediente. Al otrosí 10.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta iguala. Al otrosí 11.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 12.- Por anunciada la procuradora que indica a los fines del art. 84 del C.P.C. Regístrese y archívese copia.

ACL/1982/15,23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LORENZO BANEGAS PEREZ. DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) contra LORENZO BANEGAS PÉREZ, CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, EXP 59/22 NUREJ 70365235.- CORESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - Otrosí. - EL BANCO SOLIDARIO S.A., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por el Abg. MARÍA ELENA PORTAL CRUZ, con Cédula de Identidad Nro. 8912880- CHQ., de Nacionalidad Boliviana, hábil por ley con domicilio en la Calle Buenos Aires No. 36, ante su Autoridad con todo respeto digo y pido: - APERSONAMIENTO. - En virtud de la fotocopia legalizada que adjunto a la presente demanda, referente al Poder Notarial, Testimonio Nro.465/2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, otorgado por ante el Dra., Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés Notario de Fe Pública de Primera Clase Nro. 107, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, el mismo que acredita mi capacidad para actuar a nombre y representación del Banco Sol S.A. ANTECEDENTES. - Conste por el presente documento Privado de Contrato de préstamo de Dinero que acompaño, de fecha 15 de agosto de 2019, debidamente reconocido en sus firmas y rubricas, se acredita que EL BANCO SOLIDARIO S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de SESENTA MIL CON 00/100 BOLIVIANOS (Bs 70.000.00) en favor de LORENZO BANEGAS PEREZ como (Deudor Titular),El deudor garantizando el cumplimiento de su obligación (es) emergentes, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna y con la fianza personal, de los señores CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, con N°C.I.3936294 SC. y ROSMERI MAMANI CUEVAS con N°C.I.9731508 SC., LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con N°C.I.7705007 S.C. como (Garantes Personales) Descrita en la cláusula Decima Quinta del contrato de préstamo para ser cancelado en un plazo de 48 meses a través del pago de (48) cuotas mensuales y con una tasa de interés fija del 21.50% anual, prorrateado y pagadero en forma mensual conjuntamente con el monto correspondiente al capital adeudado. Asimismo, conforme se establece en la Cláusula Octava del contrato de Referencia, la falta de pago de una de las cuotas de amortización en la forma convenida, Constituirá en Mora la Obligación, sin necesidad de intimación, requerimiento judicial o extrajudicial alguno y habida cuenta que los deudores NO han cancelado la cuota que vencía el 17 de febrero de 2021 han caído en mora. - PETICION LEGAL.- En virtud de los antecedentes expuestos y siendo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110, del Nuevo Código de Procedimiento Civil, siendo el presente Contrato de Préstamo un Título Ejecutivo, por estar comprendido en el Art. 379, 2 del Código de Procedimiento Civil, siendo la obligación de suma líquida y exigióle y de plazo vencido, teniendo por lo tanto la suficiente fuerza ejecutiva, en mi condición de Representante Legal del BANCO SOLIDARIO S.A. interpongo DEMANDA EJECUTIVA contra: LORENZO BANEGAS PEREZ como (Deudor Titular),Y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, con N°C.I.3936294 SC. y ROSMERI MAMANI CUEVAS con N°C.I.9731508 SC., LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con N°C.I.7705007 S.C. como (Garantes Personales) Remandando el pago de la totalidad del capital adeudado, monto que a la fecha alcanza a la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE CON 90/100 BOLIVIANOS (Bs 63.115.90),solicitando que de conformidad con lo establecido por los Arts. 378, 379 Inc. 1) y 380 del citado Código y el Art. 1465 del Código Civil se ADMITA la presente demanda pronunciándose la SENTENCIA INICIAL, ordenando el Embargo de los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A., la totalidad del capital adeudado, más los Intereses ordinarios y penales, devengados y por devengarse, Costas y Costos del proceso. Otrosí 1.-RENUNCIA A CONCILIACION PREVIA. -Toda vez que el Banco Solidario S.A. ha tratado desde hace varios meses de conciliar con el ejecutado algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a los constantes avisos entregados en su domicilio, no se ha preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación; en este sentido y de conformidad al Art.294 del Nuevo C.P.C., hago expresa mi renuncia a la Conciliación Previa. Otrosí 2.-GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS. - LORENZO BANEGAS PEREZ con C.I. N°6384011 SC. Mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio especial, AV. Republiqueta del Japón N°3 y AV. Mutualista, UV.39, Zona San Juan Macías lo diagonal del marcado Mutualista, de la Ciudad de Santa Cruz. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO con C.I.N°3936294SC. Mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio especial, en el Barrio 15 de septiembre, entre AV. Cheguevara y AV. Panamericana, y AV. Radial 10, Calle N°2, UV.101, de la Ciudad de Santa Cruz. ROSMERI MAMANI CUEVAS con CI. N°9731508 SC. LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con C.I. N°7705007 SC. Mayores de edad, hábil por Ley. Con domicilio especial, en Calle N°3, AV. Vietma,UV.239.de la Ciudad de Santa Cruz. Otrosí 3.- EMBARGO Y TESTIMONIO- Solicito a vuestra autoridad se libre el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener los demandados y sobre el bien inmueble dado en garantía, asimismo librado que sea el mandamiento de embargo, solicito por secretaria se me franquee el correspondiente testimonio para la Anotación Preventiva en la oficina de D.D.R.R. Otrosí 4.-OFICIO DE RETENCION Y REMISION DE FONDOS. - Al amparo del artículo 504 del Código Procedimiento Civil, y del Art. 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a los Bancos y Entidades Financieras, la Retención de Fondos y/o valores que tenga o pudiera tener en el futuro el ejecutado, para tal efecto pido se libre el correspondiente oficio. Otrosí 5.-OFICIO PE INVESTIGACION DE BIENES A NIVEL NACIONAL. - Solicito respetuosamente a vuestra Autoridad, se sirva a emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las oficinas de DDRR, de la capital a efecto de verificar la existencia de patrimonio de propiedad de los ejecutados. Otrosí 6.- OFICIO A TRANSITO. -Con la finalidad de que informen si los ejecutados tienen propiedad bienes inmuebles y muebles sujetos a registro (vehículos), registrado a su nombre, pido a su autoridad se oficie a las oficinas de la Unidad Operativa de Transito Sección Vehículos, para que franquee certificación sobre la existencia y registro de bienes de propiedad de los ejecutados. Otrosí 7.-PRUEBA PRECONSTITUIDA. -En calidad de prueba Pre-constituida adjunto a la presente demanda, la documentación consistente en:I) Original de la Matrícula de Comercio, 2) Fotocopia Legalizada del Poder Nro. 465/2020, 3) Fotocopia de la cédula de identidad del Representante^) Originales del Contrato de Préstamo de Dinero,5) Fotocopia de las Cédulas de Identidad de los ejecutados,6)Boleta de Desembolso,7)Plan de pagos y 8)Liquidación del préstamo Otrosí 8.-DESGLOSE PE DOCUMENTOS. -Pido a su autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original. Otrosí 9.-DOMICILIO PROCESAL.-Calle Guijarro N°715 casi esq.Celso Castedo. Otrosí ÍO.-COPATROCINIO. -Se anuncia que la Abogada. Francisca Nelly Alcon Huiza podrá actuar individual o en conjunto en la tramitación de la presente causa. Otrosí 11.-HONORARIOS. - De acuerdo a iguala suscrita entre las partes. Santa Cruz de la Sierra,22 de febrero de 2022 SENTENCIA N° 26/2022 SENTENCIA INICIAL EN PROCESO EJECUTIVO PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- PROCESO EJECUTIVO seguido por el BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) Representado Legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ, mayor de edad y hábil por ley, contra LORENZO BANEGAS PÉREZ con C.I. No. 6384011 SC., CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO con C.I. No. 3936294 SC., ROSMERI MAMANI CUEVAS con C.I. No. 9731508 SC. y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con C.I. No. 7705007 SC, mayores de edad y hábiles por ley. VISTOS: I. Que, mediante memorial de fs. 46 a 47 y vita, de obrados, el BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) Representado Legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ, según Instrumento Poder No. 465/2020 de fecha 30 de Diciembre de 2020 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinéz, interpone demanda Ejecutiva contra LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales); señalando que, por el Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 15 de Agosto de 2019, con reconocimiento de firmas por ante Notaria de Fe Publica No. 92 de éste Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Aracely Montaño Zeballos, la entidad bancaria ejecutante acredita que, otorgó un préstamo de dinero a favor del demandado Lorenzo Banegas Pérez por el monto de Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) que debió ser devuelto en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses a través del pago de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, computables a partir de la fecha del desembolso de dinero y de acuerdo al Plan de Pagos, con una tasa de interés fija de 21,50% anual, prorrateado y pagadero de forma mensual conjuntamente con el monto correspondiente al capital adeudado; la falta del pago de cualquiera de ellos, constituiría en mora al deudor por el total de la obligación. La obligación fue garantizada con la generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión alguna y la garantía personal de los Sres. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales).- Los deudores desde fecha 17 de Febrero de 2021 han dejado de cumplir con el pago de sus cuotas mensuales, consecuentemente al encontrarse en mora, la entidad bancaria ejecutante, pide se ordene a LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) al pago de la suma adeudada de Bs.63.115,90.- (SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE 90/100 BOLIVIANOS) de capital más intereses convenidos, costas y costos judiciales. II. La presente resolución se pronuncia observando la norma contenida en el art. 380.1 del Código Procesal Civil, es decir, presentada la demanda y luego del examen cuidadoso del título ejecutivo, además de la competencia, capacidad legitimación de las partes, así como la liquidez y plazo vencido de la obligación, merece el pronunciamiento de una sentencia inicial para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION: En la teoría general de las obligaciones, en este caso, de las obligaciones pecuniarias, conforme la norma del art. 291 del Código Civil, el deudor tiene la obligación de cumplir exactamente la prestación debida, es decir, cumplir con su obligación de pago en tiempo oportuno y en la cantidad establecida; por otro parte, la misma normativa faculta al acreedor e exigir esa prestación en la forma convenida. En el caso presente y, conforme al documento base de la demanda ejecutiva, la problemática radica -precisamente- en el hecho de que, los deudores demandados no han cumplido con su obligación de pago en la forma acordada, razón por la cual la obligación se ha convertido en exigible, aspectos estos que deben necesariamente determinarse conforme la prueba presentada por el demandante a los fines de establecer la procedencia en el proceso monitorio ejecutivo. I. Fundamentos Jurídicos Los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520, y 1465 del Código Civil. El proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el art. 379 del Código Procesal Civil, siempre que en ellos surja la obligación de pagar una cantidad liquida y exigible. Debe tenerse presente que el proceso ejecutivo es el procedimiento establecido (sin la dilación de un proceso de conocimiento) dentro de los procesos de estructura Monitoria, por el cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad jurídica, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, Capavidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una Sentencia Inicial. II.- Fundamentos Fácticos Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías de fecha 15 de Agosto de 2019, cursante de fs. 09 a 11 de obrados, con reconocimiento de firmas de fecha 16 de Agosto de 2019 por ante Notaria de Fe Publica No. 92 de éste Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Abog. Aracely Montaño Zeballos, la entidad bancaria ejecutante BANCO SOLIDARIO S.A. acredita que otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Sr. LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor); suma de dinero que debía ser cancelado en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses y mediante amortizaciones mensuales a capital e intereses. Los deudores garantizaron el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes habidos y por haber, muebles e inmuebles, presentes y futuros y con y con la garantía personal de los Sres. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales). B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el Certificado de Matrícula de Comercio de fs. 23 a 25 y, la personería de su representante está acreditada por el Instrumento Poder No. 465/2020 de fecha 30 de Diciembre de 2020 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjines, cursante de fs. 27 a 41 y vita, de obrados. C) La calidad de título ejecutivo de la escritura privada con reconocimientos de, firmas - base de ejecución, art. 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. En consecuencia, encontrándose demostrado que la parte ejecutada no cumplió con el pago en la forma y en los plazos establecidos en la escritura privada con reconocimientos de firmas - base de ejecución, es que se evidencia que la misma se encuentra en mora y existiendo suma liquida y exigióle, corresponde acoger la pretensión sobre la base del art. 379.2) del Código Procesal Civil, ordenando el remate de los bienes por embargarse de propiedad de los Sres. LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) para el cumplimiento de la suma adeudada, más intereses, gastos y costas procesales al tenor del art. 380.1 del Código Procesal Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 46 a 47 y vita, de obrados, correspondiendo el pago de la obligación de Bs.63.115,90.- (SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE 90/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos, costas y costos, disponiéndose lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto por el art. 380.1 y IV del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeudada, para que, con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs. 63.115,90.- más intereses convenidos, costas y costos. Librese Mandamiento de Embargo encomendando su ejecución y cumplimiento al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Citar a los ejecutados LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) quienes deberán apersonarse al proceso, señalar domicilio y oponer excepciones en la forma y tiempo que señala los arts. 380. III y 381 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1.- Se tiene presente la renuncia expresa a la Conciliación Previa- A1 Otrosí 2.- Por señalada las generales de ley y domicilios especiales de los ejecutados. Al Otrosí 3.- Estese a lo ya dispuesto en la parte resolutiva de la presente Sentencia. En aplicación al art. 411. II del Código Procesal Civil el embargo de bienes sujetos a registro se hace efectivo a través de la inscripción del embargo en el registro público correspondiente, por tanto, estese al embargo ordenado y una vez cumplido el mismo, por secretaria, franquéese testimonio correspondiente.- A1 Otrosí 4.- En aplicación a la última parte del art. 411.11 del Código Procesal Civil se dispone el embargo de fondos que pudieran tener el demandado, para tal efecto, por secretaría oficiese a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y sea hasta la suma por la cual se demanda, siempre que no se trate de cuentas correspondientes a pagos de sueldos y salarios. Al Otrosí 5 y 6.- Por Secretaria del Juzgado oficiese a las oficinas de Derechos Reales y Transito, sea a los efectos solicitados.- Al Otrosí 7- Por adjuntada la documental que se acompaña en calidad de prueba preconstituida. Al Otrosí 8.- El desglose será en su oportunidad, una vez que se produzca la ejecutoría de la Sentencia y siempre que se trate de documentación ORIGINAL. Al Otrosí 9.- Notificaciones a las partes se cumplen en Secretaría de éste Juzgado. conforme la norma del art. 82 v 84 del Código Procesal Civil.- A1 Otrosí 10 - Se tiene presente y por comunicado co-patrocinio.- A1 Otrosí 11.- Se tiene presente y por comunicado el régimen de honorarios profesionales. Se extraña la iguala de referencia.- Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.4 DE LA CAPITAL PIDE EDICTO DE PRENSA. Nurej: 70365235 Expediente: 59/22 MARIA ELENA PORTAL CRUZ, en representación del BANCO SOLIDARIO S.A. dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de LORENZO BANEGAS PEREZ y OTROS, ante su autoridad con el debido respeto digo y de la misma forma pido. Señor Juez, por el informe adjunto de la oficial de diligencia de su juzgado, se puede evidenciar que la dirección que arroja la certificación de SERECI y SEGIP no es exacto, él Banco desconoce su paradero de los demandados. Señor Juez solicitamos se nos extienda el respectivo EDICTO DE PRENSA. Otrosí. 1 .-Se adjunta certificación de SERECI y SEGIP. Santa Cruz, junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, á 04 de Julio de 2023.- En atención a la devolución del legajo de fotocopias legalizadas que conforman la cédula de citación (ver fs. 83 y 84), informe de la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado (ver fs. 102) y las certificaciones emitidas por las oficinas públicas del SEGIP y SERECI, resultando ser imprecisos los datos que informan dichas oficinas, se dispone la citación del demandado LORENZO BANEGAS PÉREZ de conformidad a lo previsto por el art. 78 del Código Procesal Civil, sea mediante publicaciones de Edictos de Prensa previo cumplimiento de formalidades de Ley. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado, arrímese.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL ANO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1990/15/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026, ubicado en el municipio Curva, provincia Bautista Saavedra del departamento de La Paz.-Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 575/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se dispone Instruir la creación, cambio de modalidad, priorización y ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 002/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026, ubicado en el municipio Curva, provincia Bautista Saavedra del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.-POR TANTO: -El Director Departamental del INRA – La Paz, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; -RESUELVE: ----PRIMERO.- Crear el polígono N° 026 para el área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, con una superficie aproximada de 1937,3297 ha (Un mil novecientas treinta y siete hectáreas con tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados), ubicado en el municipio Curva, provincia Bautista Saavedra del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. Quedando área denominada polígono N° 001, con una superficie aproximada de 46000,0821 ha (Cuarenta y seis mil hectáreas con ochocientos veintiún metros cuadrados).-SEGUNDO.- Disponer el cambio de modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) a Pedido de Parte por Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área de saneamiento denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026 con una superficie aproximada de 1937,3297 ha (Un mil novecientas treinta y siete hectáreas con tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados), ubicado en el municipio Curva, provincia Bautista Saavedra del departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el Art. 278 parágrafo III del D.S. N° 29215.-TERCERO.- Priorizar el área de saneamiento denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026 y sea bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno y/o procedimiento común según corresponda, como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Arts. 263, 275 inciso b) y 351 del Decreto Supremo N° 29215.- CUARTO.- Instruir la Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 002/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026, con una superficie aproximada de 1937,3297 ha (Un mil novecientas treinta y siete hectáreas con tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados), ubicado en el municipio Curva, provincia Bautista Saavedra del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos: -

NOMBRE DEL AREA:	AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA
POLIGONO Nº:	026
SUPERFICIE:	1937,3297 ha (Un mil novecientas treinta y siete hectáreas con tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados)

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CODIGO
DEPARTAMENTO	LA PAZ	02
PROVINCIA	BAUTISTA SAAVEDRA	16
MUNICIPIO	CURVA	02

Fuente: Viceministerio de Autonomías, 2021

COLINDANCIAS DEL POLIGONO N° 026			
NORTE:	COMUNIDAD ORIGINARIA SORAPATA	ESTE:	COMUNIDAD ORIGINARIA SORAPATA, AYLLU ORIGINARIO PULIPATA
SUR:	AYLLU ORIGINARIO PULIPATA, RIO TAMBO PAMPA	OESTE:	RIO TAMBO PAMPA, AYLLU CAÑIZAYA

QUINTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: -a).-A propietarios o subadquiriente (s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.-b).-A beneficiarios o subadquiriente (s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y -c).-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.-Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Decreto Supremo N° 29215.- SEXTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el Art. 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, pudiéndose modificar el polígono de saneamiento, conforme dispone el Art. 263 del D. S. N° 29215.-SEPTIMO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 17 al 27 de agosto de 2023, conforme dispone el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizará paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el Art. 297 del Decreto Supremo N° 29215.-OCTAVO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el Art. 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215. - NOVENO.- En caso de identificarse dentro del área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, Intimación o Informe de Adecuación, deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el Art. 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. - DECIMO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada AYLLU ORIGINARIO QUELLHUACOTA, polígono N° 026, en virtud a lo establecido por el Art. 289 del Decreto Supremo Nº 29215. - DECIMO PRIMERO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, conforme lo establecido por el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215. - DECIMO SEGUNDO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el Art. 70 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215, modificado por el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021. - DECIMO TERCERO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz. - REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. - FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ - FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21753/15/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ. LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 6º. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO interpuesto por EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A (DCAPITAL S.A) contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ Y JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE (EXP. No. 135/2022 NUREJ: 70364060), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DEMANDA DE FOJAS 4 9 A 51, SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 53, MEMORIAL DE FOJAS 60 Y AUTO DE FOJAS 61 QUE SE ADJUNTAN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2.023 SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO EN MATERIA CIVIL DE LA CAPITAL I) PERSONERIA.- . II) RENUNCIA A LA CONCILIACION. - II) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES. - DEMANDA EJECTIVA DE SUMA DE DINERO. - OTROSIES.- EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A., con sigla DCAPITAL S.A., Sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matricula de Comercio N° 415645, otorgada por el Registro de Comercio Fundempresa, Número de Identificación Tributaria 381468020, con domicilio empresarial en la Calle Velasco N° 232, local N° 2 esquina Suarez de Figueroa de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representado por su apoderado Sr. Gabriel Terrazas Sedlak C.I. N° 4580450 SC, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, ante usted con respeto expone: PERSONERIA.- Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 12/2022 de fecha 07 de enero de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Publica de Primera Clase N° 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Leidy Flores Arteaga, se acredita mi personería en calidad de representante legal, en virtud del cual me apersono por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado. II. RENUNCIA A LA CONCILIACION: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. III. INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR: La presente acción ejecutiva tiene como fundamentos los siguientes hechos de orden legal y correlativo para demostrar ante vuestra autoridad la procedencia y veracidad del proceso ejecutivo: 1. En fecha 29 de junio del año 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor 480/2020 que cuenta con su respectiva certificación de rubricas y firmas N° 0940979 emitido por la Notaría de Fe Publica N° 100 de la Dra. Leidy Flores Arteaga de la ciudad de Santa Cruz. Asimismo, el contrato que fue suscrito por el Sr. Pedro Antonio Velasco Paré y el Sr. José Félix Quezada Aliendre quienes deberían hacer efectivo el pago por mes $US. 669.12.- (Seiscientos Sesenta y nueve con 12/100 dólares americanos) monto que incluye impuesto de ley (CLAUSULA SEXTA), del vehículo clase Vagoneta, marca SSang Yong, Tipo TIVOLI, modelo 2020, placa N° 5238 PST, Numero de chasis N° KPT20A1VSKP234711, motor N° 17391002136442 (CLAUSULA TERCERA) que fue dado en calidad de arrendamiento. En fecha 16 de Julio de 2020 en la ciudad de Santa Cruz se hace la entrega del vehículo con la siguiente documentación y partes: Carnet de Propiedad (Fotocopia Simple), CRPVA (Fotocopia Simple), Factura Original (fotocopia simple), Fotocopia de Póliza, Fotocopia de FRV, Fotocopia de Resolución de Inscripción Vehicular, dos (2) llaves originales, Una rueda de Auxilio, Set de herramientas, Manual de radio y de usuario, Copia Simple de Resolución AEM nro. 94/2016, Motor, Llantas, Carrocería, Una antena, Tres pisos de Alfombras y todos sus accesorios en perfecto estado de funcionamiento. De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta a la fecha adjunto, ha caído en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del arrendamiento, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 23.666,85 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. IV. DEMANDA EJECUTIVA. - Señor Juez, en atención a lo antes expuestos y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda EJECUTIVA contra los DEUDORES: Pedo Antonio Velasco Para con C.I. 11342625 SCZ., y José Félix Quezada Aliendre con C.I. 539S500 SCZ.. exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 23.666,85 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cod. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo las medidas cautelares y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1° Demandante: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. (DACPITAL S.A.) con NIT.: 381468020 y representante legal el Sr. GABRIEL TERRAZAS SEDLAK mayor de edad hábil por ley con C.I. 4580450 SC, pido que se me tenga por apersonado dentro de la presente causa y se me haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2° . - Generales de los demandados: Sr. Pedo Antonio Velasco Para mayor de edad hábil por ley con C.I. 11342625 SC., con domicilio legal señalado en el barrio Buen Samaritano, Zona Terrado III S/N de la ciudad de Santa Cruz y el Sr. José Feliz Quezada Aliendre mayor de edad hábil por ley con C.I. 5399500 SC., con domicilio legal señalado barrio Cielito Lindo, C/6, N° 1895, Zona Carretera Cotoca de la ciudad de Santa Cruz tal como consta en el documento en ejecución, Contrato de Prestación de Servicio de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor con Reconocimiento de Frimas N° 480/2020 por lo que solicito se disponga su citación. Otrosí 3° .- Medidas cautelares: En mérito a lo establecido en el artículo 310 parágrafos I) del Código Procesal Civil en medidas precautorias pido lo siguiente: a) Embargo de los bienes propios del demandado, a objeto que la presente demanda ejecutiva pueda se registrada en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz en función a esto es que solicitamos se elabore oficios y se proceda a la ejecución de los mismo. b) Retención de Fondos en Instituciones del Sistema Financiero Nacional, a cuyo efecto, solicito se libre oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero que ordene se retengan los fondos que pudiera tener el demandado en Bancos, Cooperativas o Fondos Privados y sea hasta el monto de la demanda. Embargo de los vehículos propios de los demandados, a objeto que la presente demanda ejecutiva solicito se libre oficio dirigido al Honorable Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y, a la Unidad de Operativos de Transito que por la unidad que corresponde se proceda al embargo de los vehículos que pudieran tener el ejecutado a su nombre. Otrosí 4°. - Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaría del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 6° Ofrecimiento de prueba documental. - Con la demanda ejecutiva de resolución de contrato y en calidad de pruebas pre constituidas, acompañamos: Fotocopia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad N° 136/2.019 de fecha 09 de mayo del 2019 extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Fabiola Céspedes Palacios. Fotocopia legalizada de la Escritura Pública de Cambio de siglas N° 15/2.020 de fecha 13 de enero del 2020 extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 21 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Offman Yerko Zambrana Vargas. Certificado de actualización matricula de comercio de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. con sigla DCAPITAL S.A. con vigencia hasta el 31 de mayo del 2022. Certificación electrónica de NIT N° 381468020de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal el Sr. Gabriel Terrazas Sedlak de la EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE BOLIVIA S.A. (DCAPITAL S.A.). F) Fotocopia legalizada de la Escritura Pública Poder N° 12/2022, de fecha 07 de enero de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Leidy Flores Arteaga. Contrato de Prestación de Servicios de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor suscrito en fecha 29 de junio del 2020, con su respectiva certificación de rubricas y firmas N° 0940979 de fecha 15 de julio de 2020 ante la Notaría de Fe Publica N° 100 de la Dra. Leidy Flores Arteaga de la ciudad de Santa Cruz. Acta de Entrega de Vehículo Vagoneta, marca SSang Yong, Tipo TIVOLI, modelo 2020, placa N° 5238 PST, Numero de chasis N° KPT20A-1VSKP234711, motor N° 17391002136442 de fecha 16 de julio del 2020 en la ciudad de Santa Cruz. Estado de Cuentas con Importe en Bs. 23.666,85 (Veintitrés mil Seiscientos Sesenta y Seis con 85/100 bolivianos), monto adeudado. Copia de la factura original de fecha 11 de agosto del 2020. Copia de la factura original de fecha 11 de septiembre del 2020. Copia de la factura original de fecha 12 de octubre del 2020. Ñ) Copia de la factura original de fecha 10 de noviembre del 2020. O) Copia de la Factura original de fecha 11 de diciembre del 2020. Otrosí 7 Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a la procuradora CAROLA SILVESTRE ARTEAGA con C.I. 8893071 S.C. para fines consiguientes del proceso. Otrosí 8°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 9°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 232 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Será justicia.- Santa Cruz de la Sierra, 12 de febrero de 2022. SENTENCIA INICIAL DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE. VISTOS: - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, solicita que en sentencia se ordene a PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE, el pago de la suma adeudada de BS. 23.666,85.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - 1) de la Ley 439, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: -De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante contrato de prestación de servicios de arrendamiento de fecha 29 de junio de 2020, B) La personería de la parte ejecutante está acreditada mediante documentación adjuntada a fojas 01 a 22 de obrados. C) La calidad de título ejecutivo contrato de prestación de servicios de arrendamiento de fecha 29 de junio de 2020, art. 379 inc. 2) Código procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial 6o de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarado PROBADA la demanda ejecutiva planteada por EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A ", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se crediten ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 85/100 BOLIVIANOS IBS. 23.666.85).- más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380 -III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación al demandado con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil. Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley del ejecutante. Otrosí 2.- Por señalada las generales de ley de los ejecutados. Otrosí 3.- a) Por secretaria Líbrese mandamiento de embargo. encomendándose su ejecución y cumplimiento al señora Oficial de Diligencias del juzgado. B) Ofíciese a la ASFI y sea hasta cubrir la obligación demandada C) Previa acreditación de derecho propietario. Otrosí 4.- Por secretaria como se solicita. Otrosí 6.-Por adjuntada la documental presentada. Otrosí 7.- Previa acreditación de su condición de estudiante de derecho. Otrosí 8.- Se tiene presente.

Otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese. -SEÑOR JUEZ 6o PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- ANTECEDENTES.- SOLICITA COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA SENTENCIA.- CAUSA N° 70364060 Exp. N° 135/22 Otrosíes. - GABRIEL TERRAZAS SEDLAK en mi calidad de representante legal de la Empresa de Arrendamiento Operativo Boliviana S.A. con sigla (DCAPITAL S.A.), de generales de ley ya conocidas y personería debidamente acreditada dentro del proceso ejecutivo seguido contra el Sr. Pedro Antonio Velasco Para y el Sr. José Félix Quezada Aliendre, con el debido respeto ante vuestra digna autoridad atentamente expongo y pido: ANTECEDENTES: Señor Juez de acuerdo a la revisión de los actuados se ha evidenciado que existe un error de forma, sobre el nombre comercial de la empresa demandante y sobre el nombre de uno de los demandados. El primer error se encuentra evidenciado en la Sentencia inicial de fecha 23 de febrero de 2.022. Donde se ha establecido el nombre de la parte demandante como: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. Sin embargo, conforme a nuestra personería jurídica, el nombre establecido y reconocido legalmcnte por las leyes Bolivianas y el Estado Plurinacional de Bolivia es: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. con sigla DCAPITAL S.A. Y el segundo error se tiene contemplado igual en la misma sentencia, donde se estipula el nombre de uno de los demandados, como el Sr. José Félix Quesada Aliendre, sin embargo, el nombre correcto es JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE. SOLICITA COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA SENTENCIA: En ese sentido y habiendo manifestado los antecedentes del caso y conforme al tenor del Art. 226 CPC. (PROCEDENCIA). I. La autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errores materiales advertidos en las resoluciones judiciales y conforme el Art. 110 CPC en su numeral 3) "el nombre, domicilio y generales de la parte demandante o del representante legal, si, se tratare de persona colectiva". Solicito a su autoridad la complementación y enmienda sobre la Sentencia inicial de fecha 23 de febrero de 2022 y sea sobre el nombre de la empresa demandante, quedando el nombre correcto de: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA con sigla DCAPITAL S.A. Asimismo se modifique el nombre de uno de los demandados, quedando el nombre correcto de: JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE. OTROSI PRIMERO.- Oficio a la ASFI.- A cuyo efecto solicitó se libre oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero que ordene se retenga los fondos que pudiera tener el demandado en Bancos, Cooperativas o fondos privados y sea hasta el monto de la demanda. OTROSI SEGUNDO.-Mandamiento de Embargo.- Solicitamos que se expida mandamiento de embargo y anotación preventiva de los bienes del demandado, mismo que deberá efectivizarse de conformidad al Art. 411 par. II y Art. 355 de la Ley 439, para lo cual solicito se oficie a Derechos Reales y Tránsito a este fin. OTROSI TERCERO.-ANUNCIA COPATROCINIO.- Para fines en derecho de acuerdo a la Ley N°387 "LEY DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA", y en mérito a la normativa descrita, no siendo necesario el pase profesional, ANUNCIÓ EL COPATROCINIO de la Abogada Carola Silvestre Arteaga con C.I. 8893071 SC., RPA: 8893071CSA, número de celular y/o WhatsApp 62000190, solicitando se haga conocer ulteriores providencia del proceso. OTROSÍ CUARTO.- Adjunto Matrícula de Registro de Comercio. OTROSÍ QUINTO.- Adjunto copia simple del R.P.A. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, a 01 de agosto de 2022. VISTOS: En mérito a los argumentos expuestos en el escrito que antecede, toda vez que en Sentencia 82/22 de fecha 23 de febrero de 2022 se consignó de manera errónea el nombre de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", se corrige el mismo, debiendo quedar definitivamente como: "EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. "DCAPITAL S.A " se consignó de manera errónea el nombre de JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE, corrige el mismo, debiendo quedar definitivamente como: "JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE". Debiendo quedar los demás datos incólumes. AL OTROSI 1.- Por secretaria ofíciese a los fines solicitados. AL OTROSI 2.- Se encuentra ordenado en la sentencia inicial. AL OTROSI 3.- Por anunciado el copatrocinio. AL OTROSI 4.- Por adjuntado. AL OTROSI 5.- Por adjuntado. Regístrese.

ACL/1993/15,23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 456/22 Y NUREJ: 70216759, SEGUIDO POR "MI TECNOLOGIA LTDA." REPRESENTADA POR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ Y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ 25 PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. PERSONERÍA. - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO. - ANTECEDENTES. - DEMANDA EJECUTIVA. - OTROSÍES. - NURE.I: 70216759 EXP. N° 144/2019 MI TECNOLOGIA LTDA., Sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matrícula de Comercio N° 291848024, emitida por el SEPREC, Número de Identificación Tributaria 291848024, con domicilio empresarial en la Av. Costanera S/N Edificio Central Comercial "Ventura Mall" Piso 1 Local N° 34 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por sus apoderados legales el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y el Sr. Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C., mayores de edad, hábiles por ley y vecino de esta ciudad, ante usted con respeto expone: PERSONERÍA. - Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 911/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°4 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, en favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez, a efecto de acreditar nuestra personería en calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo que nos tomen por apersonados. RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. ANTECEDENTES En fecha 22 de marzo del 2016, La empresa MI TECNOLOGIA LTDA., suscribió un Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con obligación de Pago cursante a fs. 04 a 05, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que se encuentran estampadas en el mismo por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina tal como se puede evidenciar en Auto cursante a Fs. 88 de fecha 09 de septiembre de 2022. Asimismo, se hace conocer a su autoridad que las partes procesales se encuentran legalmente notificadas tal como se puede evidenciar en el cuaderno procesal cursante a Fs. 89. SUMA LÍQUIDA. VENCIDA Y EXIGIBLE.- De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta, y de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA (del incumplimiento en el pago, la constitución expresa de mora y los intereses monitorios) mismo que textualmente establece lo siguiente: "Todas las obligaciones emergentes del presente contrato tendrán carácter perentorio, por lo que los plazos establecidos se considerarán como fatales e improrrogables, dejándose claramente establecido que el incumplimiento total o parcial de la obligación, de las cuotas, montos, capital e intereses, en los plazos, importes y condiciones establecidas, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, dará lugar a la constitución automática en mora TOTAL de la obligación e intereses y accesorios...", del contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, se puede evidenciar mismo que se encuentra adjuntado en la demanda de Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, ha incurrido en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del crédito, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a MI TECNOLOGIA LTDA., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 2.492,12 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. DEMANDA EJECUTIVA En atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda de EJECUTIVA contra el DEUDOR: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina con C.I. No.8187722 S.C., exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 2.492,12 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 12/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar y gastos judiciales y extrajudiciales y costas, pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cód. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad' reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1°.- MI TECNOLOGIA LTDA. Con NIT.. 291848024 con representantes legales Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C. mayores de edad hábiles por ley y pido que se nos tome por apersonados dentro de la presente causa y se nos haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2°.- Generales del demandado: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mayor de edad, hábil por ley con C.I. No.8187722 S.C., hago conocer a su autoridad que la citación durante la sustanciación del Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se ha practicado mediante Edicto de Prensa, como se arrima al cuaderno procesal. Sin embargo, solicito a su autoridad que para su legal citación sea tomada mediante Edicto de Prensa. Otrosí 3° Oficios a la ASFI: .Asimismo, solicitamos se retengan las cuentas que EL DEUDOR, tenga en otras entidades financieras hasta el monto que cubra la deuda, intereses, gastos y costas, para lo cual pedimos se oficie a la ASFI con dicha retención y que ésta informe a su despacho una vez efectuadas. Otrosí 4°.- Embargo Preventivo: Conforme establece el artículo 326 par. I num. 2) y par. II. del Código Procesal Civil como medidas precautorias solicito que libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 5°.-Oficio Unidad Operativa de Tránsito.-Por la sección que corresponda solicito que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes muebles que pudiese tener el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina. Otrosí 6°.-Oficio a la Oficina de Derechos Reales.- A cuyo efecto, solicito a su autoridad que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes inmuebles que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 7°.- Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaria del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 8°.- Pruebas documentales: Nos adherimos a la prueba documental que cursa obrados: Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, mismo que se encuentra arrimado al cuaderno procesal, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que fueron estampadas en dicho contrato de compra venta al crédito por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 cursante a fs. 88 vita. Testimonio Poder N°911/2022 de Representación Legal de la Empresa Mi Tecnología Ltda. a favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez. Estado de Cuenta actualizado y emitido por la Empresa Mi Tecnología Ltda., el cual indica el capital demandado y los intereses a la. fecha. Otrosí 9°.- Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a SELENA CLAROS JUSTINIANO con C.1.9663090 S.C., amparada al Articulo 84 del Código Procesal Civil para fines consiguientes del proceso. Otrosí 10°.- Adjunto fotocopia simple de credencial que me faculta como abogado litigante. Otrosí 11°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 12°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 213 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2022. SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR MI TECNOLOGIA LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.— RESULTANDO: - Mediante memorial de demanda de fs.102 a 103 y vta., de obrados y adjuntando la literal de fs.1 a 101 de obrados y como título ejecutivo consistente en el contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto de fecha 09 de septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, con este documento se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de MI TECNOLOGIA LTDA., contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por la suma de Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.- - Por disposición del art.380.I Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - El documento base de la presente ejecución, es decir contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto de fecha 09 de septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil y acredita que LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, es deudor del acreedor MI TECNOLOGIA LTDA., por la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos).— - El ejecutado, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - El ejecutado antes nombrado es deudor de plazo vencido en la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos) de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto efe fecha 09 efe septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, dictado por ante el juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.— - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 inc. III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.- POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.102 a 103 y vta., de obrados, presentada por MI TECNOLOGIA LTDA., representada LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por el cobro de Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— - Conforme al tenor del art.380-III del Código Procesal Civil, se dispone citar al ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.— - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente generales de ley, de la entidad ejecutante como así también de sus representantes legales.— Al otrosí 2.- Se tiene presente y por señalado las generales de ley, domicilio del ejecutado en el cual deberá cumplirse con la citación y sea conforme a nuestra normas procesales.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y por secretaria oficiese al fin solicitado.— Al otrosí 4.- Se tiene ordenado.— Al otrosí 5 y 6.- Se tiene presente y por secretaria oficiese al fin solicitado.— Al otrosí 7.- Por secretaria franquéese las fotocopias que se solicita y sea con el respectivo descargo de ley.— Al otrosí 8.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 9.- Aclarece la petición de apersonamiento.— Al otrosí 10.- Se extraña.— Al otrosí 11.- Se tiene presente los honorarios.— Al otrosí 12.- Por señalado domicilio procesal, en lo demás sujétese al art.82 y 84 del código procesal civil.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑOR JUEZ 25vo° PÚBLICO'CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CAUSA N° 70216759-1 Exp. N° 456/22 Otrosíes. - MI TECNOLOGIA LTDA., representada legalmente por sus apoderados el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I.2683320 I.P. y el Sr. Christian Terrazas martinez con C.I. 6257901 SC., ambos mayores de edad y hábiles por ley, dentro del proceso ejecutivo seguido contra Luis Carlos Justinianos Molina, ante los respetos de vuestra digna autoridad atentamente expongo y pido: ANTECEDENTES: De acuerdo a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2023 cursante a fs. 107 a 108 del cuaderno procesal, donde su autoridad ha ordenado que 7a citación sea diligenciada conforme a procedimiento". Sin embargo, tal como hemos solicitado en el otrosí segundo de ia demanda ejecutiva, sea diligenciada la citación mediante edicto de prensa. Esto a raíz de que, dentro del proceso de Diligencias Preparatorias de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se presentó los oficios al Segip y Sereci, los cuales certificaron que su último domicilio es en: Barrio Los Chacos Calle 5 N°7 de la ciudad de Santa Cruz. No obstante, el oficial de diligencias de su juzgado se dirigió hasta esa ubicación donde elevó su informe indicando a su autoridad que no vive en tal dirección. Por otro lado, el Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas que antecede ahora al Proceso Ejecutivo instaurado, a objeto de llevar a cabo la audiencia de Reconocimiento de Firmas se procedió a realizar la notificación mediante Edicto de Prensa debido al desconocimiento del domicilio del demandado y habiendo cumplido con esa formalidad, su autoridad lo dio por reconocido judicialmente. En ese sentido, como parte recurrente solicitamos a su autoridad que ordene mediante su secretaria Edicto de Prensa para su legal citación. SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA: Señora Juez por todo lo antes mencionado reitero y solicito a su autoridad que la Sr. Luis Carlos Justiniano Molina en calidad de ejecutado, sea legalmente citada mediante Edicto de Prensa previa Acta de Juramento de Desconocimiento de Domicilio conforme al tenor del Art. 78 del Código Procesal Civil. Será Justicia.- Santa Cruz 27 de abril de 2.023 EXP. NI" 456/2022 NIIREJ: 70216759 NOTA: SE DESPACHA A LA FECHA POR FERIADO NACIONAL 01/05/2023.- ;á 02 de mayo del año 2023.- En consideración a las certificaciones que cursan en obrados y memorial que antecede se dispone dar aplicación al art.78 p. II del Codigo Procesal Civil, por lo que se dispone la citación del ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO RODRIGUEZ, mediante edictos de prensé para lo cual previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria facciones el testimonio de edictos correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.- "ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:30 p.m. del día lunes 29 de mayo del año 2023, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, .compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ con C.I. 6257901, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 111 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 456/2022 con NUREJ 70216759-1, seguido por MI TECNOLOGIA LTDA. Representada por CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN en contra de LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero del demandado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa al Sr. LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS AL EJECUTADO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1994/15,23/8/2023

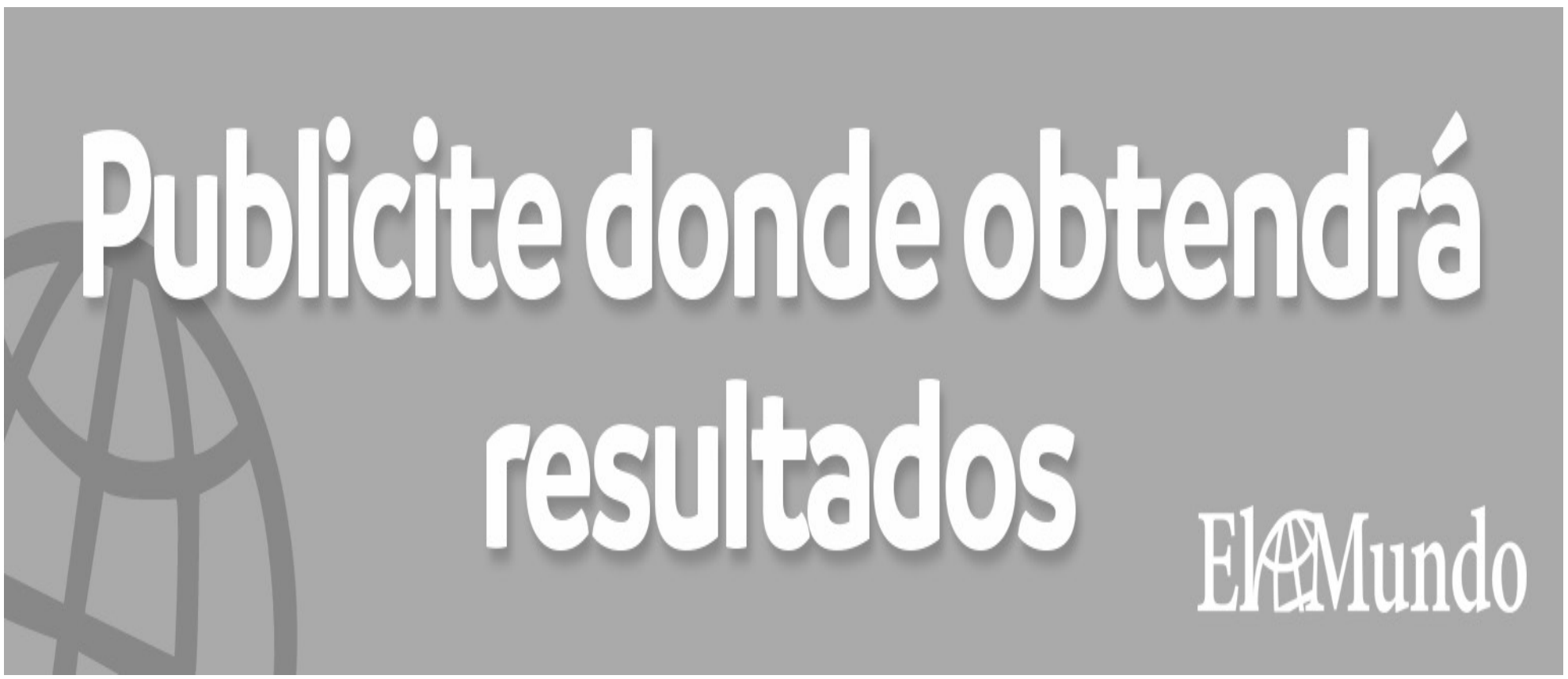

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 457/22 Y NUREJ: 70211940, SEGUIDO POR "MI TECNOLOGIA LTDA" REPRESENTADA POR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ Y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ 25° PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- PERSONERÍA. - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO. - ANTECEDENTES. - DEMANDA EJECUTIVA. - OTROSÍES. - NIJRE.T: 70211940 EXP. N° 116/2019 MI TECNOLOGIA LTDA., Sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matrícula de Comercio N° 291848024' emitida por el SEPREC, Número de Identificación Tributaria 291848024, con domicilio empresarial en la Av. Costanera S/N Edificio Central Comercial "Ventura Malí" Piso 1 Local N° 34 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por sus apoderados legales el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y el Sr. Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C., mayores de edad, hábiles por ley y vecinos de esta ciudad, ante usted con respeto expone: I. PERSONERÍA. - Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 911/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°4 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, en favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez, a efecto de acreditar nuestra personería en calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo que nos tomen por apersonados. II. RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. TIL ANTECEDENTES En fecha 22 de julio del 2016, la empresa MI TECNOLOGIA LTDA., suscribió un Contrato de Compraventa al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con obligación de Pago cursante a fs. 23 a 24, dando por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que se encuentran estampadas en el mismo por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina, tal como se puede evidenciar en Auto cursante a Fs. 87 de fecha 09 de septiembre de 2022. Asimismo, se hace conocer a su autoridad que las partes procesales se encuentran legalmente notificadas tal como se puede evidenciar en el cuaderno procesal cursante a Fs. 88. SUMA LÍQUIDA. VENCIDA Y EXIGIRLE.- De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta y de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA (del incumplimiento en el pago, la constitución expresa de mora y los intereses moratorios) mismo que textualmente establece lo siguiente: "Todas las obligaciones emergentes del presente contrato tendrán carácter perentorio, por lo que los plazos establecidos se considerarán como fatales e improrrogables, dejándose claramente establecido que el incumplimiento total o parcial de la obligación, de las cuotas, montos, capital e intereses, en los plazos, importes y condiciones establecidas, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, dará lugar a la constitución automática en mora TOTAL de la obligación e intereses y accesorios...", del contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, se puede evidenciar mismo que se encuentra adjuntado en la demanda de Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, ha incurrido en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del crédito, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a MI TECNOLOGIA LTDA., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 3.519,91 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. IV. DEMANDA EJECUTIVA En atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda de EJECUTIVA contra la DEUDORA: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina con C.I. No. 8187722 S.C., exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 3.519,91 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar y gastos judiciales y extrajudiciales y costas, pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cód. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1°.- MI TECNOLOGÍA LTDA. con NIT.: 291848024 con representantes legales los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C. mayores de edad habiles por ley y pido que se nos tome por apersonados dentro de la presente causa y se nos haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2°.- Generales de la demandada: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mayor de edad hábil por ley con C.I. 8187722 S.C, hago conocer a su autoridad que la citación durante la sustanciación del Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se ha practicado mediante Edicto de Prensa, como y se arrima al cuaderno procesal. Sin embargo, solicito a su autoridad que para su legal citación sea tomada mediante Edicto de Prensa. Otrosí 3° Oficios a la ASFI: Asimismo, solicitamos se retengan las cuentas que EL DEUDOR, tenga en otras entidades financieras hasta el monto que cubra la deuda, intereses, gastos y costas, para lo cual pedimos se oficie a la ASFI con dicha retención y que ésta informe a su despacho una vez efectuadas. Otrosí 4 ° .- Embargo Preventivo: Conforme establece el artículo 326 par. I num. 2) y par. II. del Código Procesal Civil como medidas precautorias solicito que libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 5 ° .-Oficio Unidad Operativa de Tránsito.-Por la sección que corresponda solicito que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes muebles que pudiese tener el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina. Otrosí 6 0 .-Oficio a la Oficina de Derechos Reales.- A cuyo efecto, solicito a su autoridad que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes inmuebles que pudiese tener el ejecutado. Otrosí lo.- Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaría del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 8°.- Pruebas documentales: Nos adherimos a la prueba documental que cursa obrados: Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, mismo que se encuentra arrimado al cuaderno procesal, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que fueron estampadas en dicho contrato de compraventa al crédito por él Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 cursante a fs. 87 vitas. Testimonio Poder N°911/2022 de Representación Legal de la Empresa Mi Tecnología Ltda. a favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez. Estado de Cuenta actualizado y emitido por la Empresa Mi Tecnología Ltda., el cual indica el capital demandado y los intereses a la fecha. Otrosí 9°.- Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a SELENA CLAROS JUSTINIANO con C.I.966309Ü S.C., amparada al Artículo 84 del Código Procesal Civil para fines consiguientes del proceso., . Otrosí 10°.- Adjunto fotocopia simple de credencial que me faculta como abogado litigante. Otrosí 11°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 12°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 213 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2022. , á 25 de Octubre del año 2022 - Con la finalidad de considerar la presente acción previamente remítase ei presente expediente para ante plataforma de atención al usuario con la finalidad de que este asigne un código nurej hijo a 1a presente causa para tal efecto por secretaria ofíciese a efectos de que la parte ejecutante gestione dicha orden.-SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR MI TECNOLOGIA LTDA. I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRÁZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- RESULTANDO: - Mediante memorial de demanda de fs.101 a 102 de obrados y adjuntando la literal de fs.1 a 100 de obrados y como título ejecutivo consistente en el Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante el Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, con este documento se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por la suma de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.— - Por disposición del art.380.I Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: I.- El documento base de la presente ejecución, es decir Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante el Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil y acredita que LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, es deudor del acreedor MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS).— - El ejecutado, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.3.519,91.- (Tres Mil Quinientos Diecinueve con 91/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - El ejecutado antes nombrado es deudor de plazo vencido en la suma de Bs.3.519,91.- (Tres Mil Quinientos Diecinueve con 91/100 Bolivianos) de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante e! Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, dictado por ante el juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.— - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 inc.III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.— POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.101 a 102 de obrados, presentada por MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por el cobro de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: 1.- Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— 2- Conforme al tenor del art.380-III del Código Procesal Civil, se dispone citar al ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y re precederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargad^', para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme ni art.397 del Código Procesal Civil.— 3.- Se condena en costar: ' costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente y en lo demás estese a las actuaciones dictadas dentro de la presente causa.— Al otrosí 2.- Se tiene presente y con los antecedentes de fs.37, 43 y la de fs.46 de obrados se dispone la citación del ejecutado mediante edictos de prensa para tal efecto por secretaria franquéese los mismos y sea previa formalidad de ley.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y por secretaria ofíciese como se pide.— Al otrosí 4.- Se tiene ordenado.— Al otrosí 5 y 6.- Por secretaria ofíciese como se pide.— Al otrosí 7.- Por secretaria franquéese fotocopias como se pide.— Al otrosí 8.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 9.- Aclarece lo peticionado.— Al otrosí 10.- Se tiene adjuntado.— Al otrosí 11.- Se tiene presente los honorarios.— Al otrosí 12.- Por señalado domicilio procesal.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: "ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:00 p.m. del día lunes 29 de mayo del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ con C.I. 6257901, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante SENTENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 106 a 107 v vita, de obrados. dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 457/2022 con NUREJ 70211940-1, seguido por MI TECNOLOGIA LTDA. Representada por CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN en contra de LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero del demandado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa al Sr. LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS AL EJECUTADO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

ACL/1995/15,23/8/2023

Alcaldía destaca nuevos frentes de pavimentación en la ciudad

PROYECTO. El alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, destacó que se construirán obras de pavimentación en los 15 distritos de la ciudad. Ayer iniciaron las obras para la construcción de la Doble Vía, tercer anillo interno.

OBRA. En el tercer anillo interno de la ciudad empezaron la construcción de la Doble Vía.

Martha Gil

El alcalde de Santa cruz de la Sierra, Jhonny Fernández anunció que se ejecutarán nuevos frentes para pavimentación en los 15 distritos de la ciudad, para los cuales se invertirá Bs 654 millones.

En los distritos 13, 14 y 15 se ejecutarán 4 kilómetros de pavimentación en cada uno de ellos, de igual forma, en el distrito 13 también se hará el canal Chipeno, según indicó el burgomaestre.

Asimismo, señaló que dentro del plan de pavimentación, se tiene prevista la conclusión de la Doble Vía La Campana. Mientras que para la Pampa de la Isla, señaló que uno de los problemas que hay en el lugar es el deterioro en la entrada del Parque Industrial, por lo que indicó que la comuna cruceña ya firmó el convenio técnico y se encuentran a la espera de que la gobernación firme para proceder a la pavimentación de 4 kilómetros en el lugar.

INICIAN TRABAJOS EN LA DOBLE VÍA DEL TERCER ANILLO INTERNO

Desde tempranas horas de ayer, personal de la Secretaría Municipal de Obras Públicas junto a maquinaria pesada procedieron al cierre de vías entre las avenidas Alemana hasta la Mutualista, esto para continuar con la construcción de la Doble Vía del tercer anillo interno de la capital cruceña.

Sergio Luna, secretario municipal de Obras Públicas, señaló que la obra es de mucha importancia ya que para el cierre de las vías se realizó un trabajo de socialización con todos los vecinos del distrito 2 por alrededor de dos meses. "Se realizaron tres cortes, en tres etapas, la primera de ellas fue entre las avenidas Alemana hacia la Beni, sin interrumpir las rotondas. La segunda fase fue desde la avenida Banzer hasta la avenida Beni, igualmente sin interrumpir las rotondas y en la tercera fase se hizo el corte desde la avenida Alemana hasta la avenida Mutualista", explicó.

La obra mide 2.5 kilómetros de longitud y tiene una inversión que sobre pasa los Bs 23 millones, además, los trabajos a ejecutarse tienen una duración de 120 días calendario, pero en coordinación con la empresa constructora se entregará hasta en 90 días calendario. Por último, Luna indicó que se tiene a las vías adyacentes de la zona con los desvíos permitidos para que puedan circular los vecinos y el transporte urbano.

Reparan el techo de la sala de parto del hospital Los Pocitos

En el hospital municipal del Plan Tres Mil, 'Los Pocitos' el pasado domingo se desplomó parte del techo de la sala de parto afectando a este servicio que tuvo que ser suspendido en ese espacio. Es por eso que ayer, el concejal de Demócratas, Manuel Saavedra realizó una inspección al nosocomio, donde los encargados se comprometieron a realizar las refacciones hasta mediodía, por lo que exigió que se haga un relevamiento de todos los hospitales a cargo de la comuna para prevenir otra situación de riesgo.

En ese marco, desde la Secretaría de Equipamiento Social, acudieron hasta el lugar para atender de forma oportuna el incidente y de esa forma, no siga afectándose el servicio en el hospital.

Por último, el concejal Saavedra, criticó que continúen los problemas en la infraestructura de los nosocomios, al igual que en la falta de equipos e insumos para realizar las atenciones a los vecinos y pidió una postura clara para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir.

El Concejo Municipal y diplomáticos coreanos sostienen diálogo

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, recibió ayer a una comisión del Gobierno de Corea del Sur, donde dialogaron sobre grandes proyectos para impulsar el desarrollo de la ciudad y de esa forma, se beneficie a los cruceños.

La reunión estuvo a bajo el cargo de la concejal presidenta, Gabriela Garzón quien estuvo acompañada por el director general de Ventanilla Única de Exportación y Contratación, Hankyeung Choi; el director de Ventanilla Única de Exportación y Contratación, Sun Young Park, el subdirector de Ventanilla Única de Exportación y Contratación, Youbin Han; el subdirector de Ventanilla Única de Exportación y Contratación, Minwoo Bae, todos ellos del Ministerio de Economía y Finanzas de ese país y el director Banco de Exportaciones e Importaciones de Corea, She-Ryoung Tark.

En la oportunidad, la titular del Concejo distinguió a los ilustres visitantes.

Poné tu aire en 23 o 24 °C, y mantené puertas y ventanas bien cerradas

EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

CRE

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Adolescente de 13 años fue violada en un baño público

ABUSOS . Una adolescente de 13 años fue violada en dos ocasiones por un sujeto de 34 años en la zona del Plan Tres Mil. En la primera ocasión el abuso fue en el baño de un mercado y la segunda vez obligó a la muchacha a bajarse del micro para llevarla a un lugar oscuro.

SANCIÓN . Luego de constatarse el abuso con pruebas, un juez envió a la cárcel por 25 años al violador.

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que, en audiencia de procedimiento abreviado, el Ministerio Público demostró con elementos suficientes que Cristian E.D.F. de 34 años de edad, es autor del delito de violación cometido en contra de una menor de 13 años, por ello el juez segundo cautelar mixto del Plan Tres Mil determinó 25 años de prisión a cumplir en la cárcel de Palmasola.

"Una vez se conoció el hecho, el Ministerio Público activó todos los protocolos de protección para la víctima, se colectaron diferentes elementos como declaraciones de testigos, el examen psicológico y social de la menor, el examen médico forense que certifica que existió la agresión sexual, además el sujeto solicitó acogerse a un procedimiento abreviado aceptando la responsabilidad del delito que luego derivó en su sentencia", dijo Mariaca.

La fiscal del caso, Erlinda Pereyra, informó que el hecho se conoció el 5 de agosto de 2023, cuando la menor de 13 años le confesó a su madre que el sindicado la agredió sexualmente, en dos ocasiones; la primera vez el hombre llevó la víctima con engaños a un baño público de un mercado; la segunda ocasión el sujeto persiguió en el micro y la obligó a bajarse en una zona oscura donde la violó.

La denuncia formal fue presentada por la progenitora de la víctima en dependencias policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv) del Plan Tres Mil, que procedieron a la aprehensión del sujeto para ponerlo a disposición del Ministerio Público para su respectiva investigación.

Feminicida mató a su hija y ocultó el hecho un año

Un hombre del Trópico de Cochabamba fue condenado a 30 años de cárcel por el delito de feminicidio, que admitió haber cometido contra su propia hija de 17 años de edad.

La víctima desapareció en agosto del año pasado y la última persona con la que tuvo contacto era su padre, indicó la fiscal departamental Nuria Gonzales, según reporte de la Red Pío XII de Erbol.

De acuerdo con la investigación, el padre y su hija se habrían trasladado a su chaco en la región de Entre Ríos, en un sector donde sólo se accede en canoa, antes de la desaparición de la adolescente.

El sujeto alegaba que la joven habría desaparecido con una pareja, pero posteriormente se descubrió unos mensajes de teléfono celular dieron cuenta de circunstancias extrañas en lo sucedido.

El padre de la víctima habría golpeado a la misma y le produjo una asfixia mecánica, para posteriormente enterrar su cuerpo en el mismo chaco.

Según la fiscal, el móvil del crimen consiste en que el padre y la hija tenían una relación incestuosa y se habían generado conflictos, porque el progenitor tenía una nueva pareja.

Envían a la cárcel a joven madre que asfixió a su bebé

La Fiscal Departamental de Potosí, Roxana Choque Gutiérrez, informó que, en audiencia de medidas cautelares, el Ministerio Público fundamentó con elementos de convicción suficientes que Lidia S.C., de 18 años de edad, es con probabilidad autora del delito de infanticidio presuntamente cometido en contra de su hijo de siete meses de edad, por ello, el Juzgado Mixto de Instrucción Penal del municipio de Ocurí determinó detención preventiva a cumplir en el Centro de Readaptación San Miguel de Uncía.

"De acuerdo a los antecedentes, la sindicada habría indicado que sufrió un accidente de tránsito y producto de ello, su pequeño perdió la vida; sin embargo, esta versión no coincidió con la autopsia de ley y la valoración médica realizada a la joven, por ello, se procedió a su aprehensión e imputación por la presunta comisión del delito de infanticidio y en audiencia de medidas cautelares, la autoridad jurisdiccional determinó su detención preventiva", sostuvo Choque.

Por su parte, el fiscal asignado al caso, Armando Mendoza, explicó que el hecho se habría registrado el 10 de agosto de 2023, cuando la sindicada, junto a su lactante de siete meses, se trasladaba del municipio de Macha a una comunidad del municipio de Ocurí, luego de discutir con su pareja, en esas circunstancias, se presume que en el trayecto la joven madre habría asfixiado a su hijo.

El Mundo

INTERNACIONAL

Violencia en Ecuador, asesinan a Pedro Briones

VIOLENIA. Tras el crimen del candidato a presidente Fernando Villavicencio, el espacio cercano al ex mandatario Rafael Correa confirmó que el líder político de la ciudad de Esmeraldas perdió la vida tras un tiroteo.

POLITICO. Pedro Briones líder político

Infobae

El dirigente político, Pedro Briones que forma parte de la Revolución Ciudadana, afín al ex presidente Rafael Correa fue asesinado este lunes de dos impactos de bala en la ciudad ecuatoriana de Esmeraldas. Según fuentes policiales el político fue asesinado en el parque de la parroquia San Mateo, donde fue abordado por dos personas que se movilizaban en una moto y le habrían disparado dos veces.

Briones fue trasladado a hospital general Delfina Torres de Concha, donde los médicos confirmaron que ya no tenía signos vitales.

Tras el hecho, la candidata presidencial correísta, Luisa González, publicó un mensaje en su cuenta de Twitter: "Ecuador vive su época más sangrienta. Esto se lo debemos al abandono total de un gobierno inepto y a un Estado tomado por las mafias. Mi abrazo solidario a la familia del compañero Pedro Briones, caído en manos de la violencia. ¡El cambio es urgente!".

En tanto, la Alcaldía de Esmeraldas también lamentó el hecho: "Sumamente consternados por el deceso del Director Parroquial de San Mateo, Pedro Briones, expresamos nuestras sentidas condolencias a sus familiares y seres queridos".

La semana pasada fue asesinado Fernando Villavicencio, candidato a la presidencia por la oposición. Antes de Villavicencio también habían sido asesinados de manera similar otros políticos y candidatos como es el caso del alcalde de Manta, Agustín Intriago, y el candidato a asambleísta por Esmeraldas Ryder Sánchez, de la alianza Actuemos, que lidera el ex vicepresidente Otto Sonnenholzner, ambos ocurridos en julio.

Esta serie de asesinatos se enmarcan dentro del auge de la violencia que se vive en Ecuador, que hizo que el año pasado acabase con 25,32 homicidios por cada 100.000 habitantes, la cifra más alta de su historia.

Peso argentino se devalúa tras triunfo opositor en primarias

Tras los resultados obtenidos en las elecciones Primarias en Argentina, que dieron la victoria al opositor liberal ultraderechista, Javier Milei, el peso argentino se devaluó ayer 18.3% en la pizarra del estatal Banco Nación. Milei propone la dolarización de la economía como solución a la difícil situación económica del país.

La pizarra digital del oficial Banco Nación, tras la decisión del Banco Central, cerró con una cotización del billete verde de 365,50 frente a un cierre de 298,5 del viernes antes de los comicios para consagrar los candidatos para las presidenciales del 22 de octubre. En el mercado informal se paga hasta 685 pesos por dólar estadounidense. El índice líder de la Bolsa de Buenos Aires subió 3,30% y cerró en 496.114,56 puntos. El Banco Central elevó la tasa de interés de referencia 21 puntos hasta situarla en 118%. /RFI

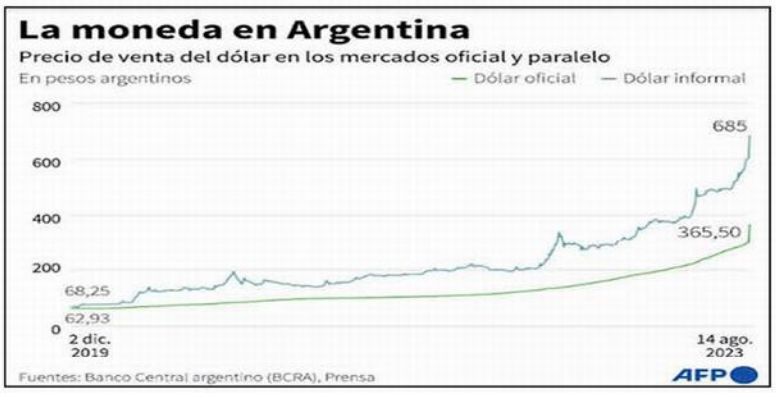

BANCO. El banco central argentino muestra indicadores

CPI. Sede de la Corte Penal Internacional en La Haya, Países Bajos

Justicia autoriza investigar delitos de lesa humanidad en Venezuela

El gobierno de Nicolás Maduro, en Venezuela apeló la decisión de a Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional (CPI) que autorizo reanudar investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad en su país. Desde el ejecutivo informaron que presentaron los argumentos necesarios al considerar que se "incurrió en seis errores de hecho y de derecho que vulneran disposiciones fundamentales del Estatuto de Roa y del Derecho Internacional".

"Entre las graves violaciones denunciadas, se alegó que la Sala de Cuestiones Preliminares desechó sin fundamento la mayor parte de las pruebas presentadas por Venezuela en la investigación y sanción de delitos contra los derechos humanos acaecidos en el país», dice el escrito. Asimismo, el Gobierno asegura que las "pocas pruebas valoradas por dicha Sala fueron seleccionadas por la Fiscalía de la CPI en perjuicio de Venezuela".

Desde Caracas aseguran que todo este proceso, "tiene una clara motivación política y se inscribe dentro de la estrategia de 'cambio de régimen' impulsada por potencias extranjeras contra el país, sobre la base de una falsa acusación por crímenes de lesa humanidad que nunca han ocurrido". /EFE - CPI

México: Encuentran cuerpos desmembrados en hieleras

HALLAZGO. La Fiscalía General del Estado de Veracruz confirmó que son al menos 13 cuerpos desmembrados, embalados y congelados en dos casas de grupos criminales en Poza Rica, en el oriente de México.

DW – EFE – EL HERALDO

Efectivos policiales junto a la fiscalía allanaron varias viviendas al norte de en el estado de Veracruz, donde encontraron cuerpos desmembrados a interior de hieleras y frigoríficos. En dos casas usadas por la delincuencia organizada, ubicaron neveras con cuerpos descuartizados, embalados y congelados, por lo que en las últimas horas especialistas de servicios periciales iniciaron trabajos de identificación para determinar el número de víctimas.

Poza Rica, una región petrolera del norte de Veracruz, se encuentra inmersa en una oleada de violencia relacionada, según autoridades estatales, con una disputa entre grupos criminales antagónicos.

"En unos primeros indicios recogidos lamentablemente podrían ser más de 13 cuerpos", detalló la Fiscalía en un comunicado de prensa. El hallazgo se reporta después de que elementos del Ejército, Policía Estatal y Ministerial realizaron el domingo inspecciones domiciliarias en los barrios de Guadalupe Victoria y Torres Pancardo de la cabecera municipal de Poza Rica.

La fiscal general del estado, Verónica Hernández Giadáns, precisó que desde ayer se iniciaron las carpetas de investigación y aclaró que no se trata de 34 cuerpos, como difundieron medios de comunicación locales. Indicó que fiscales, peritos y policía ministerial realizan las investigaciones correspondientes a partir de los indicios encontrados en ambos inmuebles, así como con otras actuaciones que forman parte de la carpeta de investigación.

En las últimas dos décadas, Veracruz ha sufrido por la violencia relacionada con la operación de carteles de la droga, que diversificaron sus actividades al secuestro, tráfico de migrantes y extorsión.

Desde 2018 hasta el marzo pasado, Veracruz fue el lugar de México donde se halló el mayor número de fosas clandestinas. Datos del Cuarto Informe de Estrategia de Seguridad Pública, revelaron que Veracruz registró un total de 335 fosas clandestinas, correspondiente al 11,97 % de las fosas del país.

POLICIA. Efectivos revisan las viviendas donde encontraron los cuerpos

Explosión en gasolinera rusa deja 12 muertos y heridos

HERIDOS. Más de 60 personas afectadas

Al menos doce personas murieron y decenas resultaron heridas por una explosión seguida de un incendio en una gasolinera en Daguestán, una región rusa en el Cáucaso, anunció el Ministerio de Situaciones de Urgencia.

"Más de 60 personas resultaron heridas en un incendio de Majachkalá y 12 de ellas están muertas", escribió el ministerio en Telegram.

Según un testigo citado en Telegram por el diario ruso Izvestia, el fuego se inició en una zona donde estaban estacionados los coches y se extendió hasta la gasolinera. "Después de la explosión, todo cayó sobre nuestras cabezas, ya no podíamos ver nada", dijo el testigo.

Un video publicado en Telegram por la agencia de noticias Ria Novosti mostró llamas saliendo de un edificio, seguidas de una gran explosión.

El fuego se extendió por un área de alrededor de 600 metros cuadrados (6.450 pies cuadrados), dijo el ministerio de Situaciones de Urgencia de Rusia, y agregó que se desplegaron 260 bomberos. /AFP - REUTERS

Descubren sinagoga de 2 mil años de antiguedad en Rusia

Al sur de Rusia, en la población de Krasnodar, arqueólogos descubrieron una sinagoga del siglo I después de Cristo, lo que la convierte en una de las más antiguas del mundo, los expertos descubrieron varios menorá de mármol, tablillas y mesas de liturgia, entre algunos objetos. Según los arqueólogos, las ruinas del templo, sus cimientos y los restos de sus paredes, fueron hallados junto a la costa del mar Negro.

"El análisis de los fragmentos de su decoración que se conservaron permite concluir que la sinagoga fue erigida en el cambio de los milenios y existió al menos durante 500 años", señaló el fondo "Vólnoye Delo" (Causa Libre) del empresario ruso Oleg Deripaska.

El hallazgo fue hecho por la Expedición Arqueológica de Fanagoria, nombrada en honor a la mayor colonia griega de la antigüedad emplazada en la península rusa de Tamán, junto al estrecho de Kerch. /Infobae

PIEZAS. El templo se convierte en uno de los más antiguos del mundo

DEPORTIVO

Palmaflor empata con Blooming con gol en tiempo adicional

DECEPCIÓN . Pese a las numerosas bajas en Palmaflor, Blooming no pudo derrotarlo y se dejó empatar en el minuto 93. Gastón Rodríguez anotó para el equipo cruceño, mientras que Fernando Luna igualó para los cochabambinos. La Academia desperdicia una oportunidad de subir en la tabla.

Ronald Pérez

Blooming conseguía anoche tres nuevas unidades hasta el minuto 93, pero un cabezazo de Fernando Luna le dio el empate con sabor a victoria a Palmaflor en el estadio 'Tahuichi'.

En un partido de bajo nivel y con pocas emociones en las porterías, la Academia dio un paso atrás al empatar 1 a 1 ante un disminuido equipo cochabambino que vino a Santa Cruz con media docena de jugadores Sub 20.

Fue tan pobre el rendimiento de los dos equipos que en Blooming lo más peligroso que tuvo en el primer tiempo fue un remate de larga distancia de Fernando Arismendi. Palmaflor por ahí tuvo algún remate a las manos del portero Braulio Uraezaña.

El segundo tiempo fue un poco más entretenido, con un Blooming nuevamente con la iniciativa de buscar abrir el marcador.

A los 57 minutos Fernando Arismendi anotó un gol tras recibir un pase de Gastón Rodríguez. Todo el estadio gritó el tanto, pero fue anulado por el VAR debido a una falta previa.

La pareja de uruguayos en Blooming fue protagonista a los 61 minutos de un gol legítimo. Ambos escaparon en una pared desde el mediocampo, Arismendi dio el último pase a un Rodríguez que piso el área, eludió al arquero Javier Rojas y anotó con un remate suave.

Después del gol los celestes aflojaron un poco en la presión por anotar y apostaron por mantener el 1 a 0. César Menacho y Jaime Villamil se 'pelaron' goles cantados.

Palmaflor quería llevarse al menos un punto del 'Tahuichi' y dio la primera alerta con un remate del exBlooming José Vargas que Uraezaña alcanza a mandar al tiro de esquina con la punta de los dedos.

La segunda alerta vino en ese tiro libre provocado por Vargas. Ramón Coronel cabeceó fuerte abajo en el área celeste, pero Uraezaña con una volada felina tapó el disparo que tenía destino de red.

La tercera es la vencida dice el dicho y así fue. A los 93 minutos vino otro tiro de esquina para Palmaflor al primer palo, allí apareció Fernando Luna para darle un frentazo y poner el marcador igualado.

Al final del partido la gente reprochó al técnico de Blooming, Carlos Bustos, por el empate, ya que entiende que quiso cuidar el resultado muy temprano.

Con el empate Blooming se queda en el puesto 14 en el torneo "Todos Contra Todos". Suma 22 puntos y está fuera de zona de clasificación a torneo internacional.

GOLEADOR . Gastón Rodríguez anotó el gol de la apertura para Blooming. Estuvo movedizo.

El próximo partido que se le viene a la Academia es contra Always Ready en Santa Cruz, el jueves a las 20:00. Este partido será por el torneo por series.

Moisés Caicedo le cuesta al Chelsea 133 millones de euros

Saltó la bomba. El Chelsea rompe la banca y ficha a su gran ambición de 2023: Moisés Caicedo es 'blue'. El ecuatoriano deja el Brighton tras ser uno de los jugadores revelación de la pasada Premier y llega a Stamford Bridge a cambio de 115 millones de libras. Es decir, 133 millones de euros. Se convierte en el fichaje más caro de la historia de la Premier League.

El internacional por Ecuador ha pasado reconocimiento médico y, como viene siendo habitual en todos los fichajes del Chelsea para distribuir la amortización y tener un Fair Play Financiero más favorable, firma contrato largo: en ste caso, hasta 2031 con opción a ampliar el vínculo hasta 2032.

El Chelsea ha encontrado el acompañante perfecto para Enzo Fernández en el doble pivote. Dos pulpos con muy buena gestión de la pelota y capacidad para sumarse al ataque o hacer daño cerca del área./Marca.

Guabirá se queda sin técnico tras la salida de Aurelio Gay

Luego de la dura caída por 4 a 1 ante Royal Pari el domingo, el entrenador español José Aurelio Gay decidió presentar su renuncia al club Guabirá.

"El Club Deportivo Socio Cultural Guabirá, a la cabeza de su presidente Rafael Paz Hurtado, informa a sus socios, hinchas y público en general que se llegó a un acuerdo mutuo para la finalización del contrato del cuerpo técnico al mando del profesor José Aurelio Gay. Agradecemos los servicios prestados deseándole éxitos en sus futuros proyectos", señala el comunicado del club difundido en redes sociales.

El español era el tercer técnico del equipo azucarero en la temporada 2023, antes pasaron por el banquillo Mauricio Soria y el español Miguel Ángel Portugal.

Con la llegada de los experimentados Alejandro Quintana y Juan Vogliotti se esperaba una levantada del equipo montereño, pero eso no ocurrió y actualmente el equipo sigue en riesgo de caer en el descenso indirecto.

El Mundo

OPINIÓN

Ama a tu vecino, pero no derribes vuestra verja.

AUTOR: Remberto Burgos

Migraña: vía nasal

La migraña es una entidad común, episódica y recurrente en donde se combinan las manifestaciones de dolor con síntomas neurológicos y gastrointestinales. Hay historia familiar, factores precipitantes y detonantes. Se estima que tiene una prevalencia de 5-22% y una relación mujer hombre de 3:1. Se acepta que existe una disfunción neuronal primaria que produce los diferentes cambios intra y extracraneales y que se manifiestan por pródromos, aura y dolor de cabeza.

La clasificación de los dolores de cabeza siempre ha sido un lio. Produce angustia y malestar entre los residentes y cuando ya la saben aparece una nueva que se debe usar. Aprendí en los 80 la adoptada por la International Headache Society y con esta he podido clasificar muchas de las cefaleas. Las migrañas aparecen en primer lugar y se ha establecido siete grupos para este tipo de dolor de cabeza. No hay duda, muchas veces los médicos nos enredamos y le complicamos la vida a nuestros enfermos. Nos negamos a utilizar clasificaciones simples, fáciles de usar y que llevan implícito un protocolo de estudio, análisis y tratamiento.

Posesión del cuerpo por espíritus malignos fue una de las causas establecidas y exorcizar mediante rituales fue una ventana para que ellos escaparan.

Desequilibrio de los humores, frio o humedad fue otra teoría que durante muchos años explicaron el cuadro clínico. Emplastos de opio y alcohol apretando la cabeza utilizada en la edad media. San Geron y Santa Kea fueron rezados para aliviar el dolor. Aparecieron los fenómenos vasculares y eventos epileptiformes como origen. La migraña es una entidad común, episódica y recurrente en donde se combinan las manifestaciones de dolor con síntomas neurológicos y gastrointestinales. Hay historia familiar, factores precipitantes y detonantes. Se estima que tiene una prevalencia de 5-22% y una relación mujer hombre de 3:1. Se acepta que existe una disfunción neuronal primaria que produce los diferentes cambios intra y extracraneales y que se manifiestan por pródromos, aura y dolor de cabeza.

En una entidad crónica y el paciente va recorriendo todas las recomendaciones y medicamentos. Los analgésicos usuales cuando son leves, las drogas que bloquean las crisis y los anticonvulsivantes que disminuyen la frecuencia. Hay fármacos de uso vascular que funcionan y si a cada uno de este grupo se le adicionan las recomendaciones de relajación podemos controlarlos. Hay que evitar la cefalea por abuso de medicamentos (CAM) en los cuales el paciente tiene periodos de cefalea muy fuerte y se debe al exceso de medicación que ingiere. Hay muchos, pero señalamos: la aspirina, el paracetamol, los opiáceos, los tripanes y la ergotamina. La solución es práctica: los suspende y el dolor de cabeza desaparece.

Hemos venido progresando en su control, sin embargo, tenemos un grupo de pacientes en que nada les funciona. Hace unos días se anunció un aerosol nasal, zavegepant (Zavzpret) que 15 minutos después de su uso quita el dolor de cabeza en el adulto. Simultaneo su aprobación por la FDA. El mecanismo de acción es interesante pues bloquea el péptido relacionado con la calcitonina, CGRP, una proteína que se libera en el cerebro y contribuye en el mecanismo de la inflamación. Se sabe que los pacientes con migraña abandonan el tratamiento y se atribuye al mal control y los efectos secundarios. Las investigaciones han demostrado que el CGRP se encuentra aumentado en los ataques de migraña, tanto en suero como líquido cefalorraquídeo. Hay estudios con los antagonistas del péptido y los anticuerpos monoclonales contra su receptor. Permite un mejor control de la crisis, la adherencia al tratamiento y el uso por tiempo prolongado.

El CGRP actúa tanto a nivel central como en la periferia, produce vasodilatación por su acción directa sobre el musculo liso que lleva a la apertura de potasio para la relajación. Participa en la inflamación neurogénica y sensibilización. Sus receptores están alrededor de la glía del nervio trigémino que promueve liberación de citosinas. Hay un estudio interesante, The Lancet Neurology, en donde 24% de las personas que tomaron una dosis de 10 mgrs no tenían dolores después. Recuerde que el 12% de la población sufre de estos ataques limitantes y el costo anual se estima en 20 millones de dólares por la enfermedad. Hay efectos colaterales descritos y entre estos se describe pérdida del sentido del gusto, náuseas y algunas incomodidades nasales.

Diptongo: Debemos estudiar aún más la migraña, es según la OMS la segunda causa de discapacidad en el mundo, sus costos son elevados y las facultades de medicina solo dedican un par de horas para conocerla. Es la gran olvidada de nuestras escuelas.

Lo que vio la Chicata

Bloqueo, un recurso al que no se debería llegar

Que penoso el iniciar la semana con un recurso que se ha vuelto lo más normal, al punto que la población -directamente afectada- sabe que no tiene otra salida que cargar sus maletitas y buscar el modo de cruzar el punto de bloqueo.

Nuevamente nuestro departamento amaneció con bloqueos, esta vez los habitantes de las localidades de Portachuelo, Buena Vista y Porongo, determinaron bloquear diferentes puntos de la carretera que conecta el departamento cruceño con Cochabamba.

Los buenavisteños que decidieron marchar en señal de protesta, lo hicieron desde su plaza principal hasta el punto de bloqueo, situado en la entrada del pueblo. La medida de presión está dirigida tanto a la Gobernación como a la Asamblea Legislativa Departamental, exigiendo la ratificación del convenio intergubernamental que permitirá la construcción del camino Km 13 - Tres Cruces - Buena Vista. Sumados a la misma demanda, los pobladores de Porongo comenzaron su protesta cerca de las 10:00 en el kilómetro 17 de la doble vía a La Guardia, bloqueando la ruta que une al departamento con el interior del país a través de la carretera antigua a Cochabamba.

Y por otra parte, desde las 07:00, los residentes del barrio Alfa y Omega de Portachuelo iniciaron los bloqueos de la carretera al norte, exigiendo a la Gobernación acelerar la entrega de la ficha ambiental para que la Alcaldía pueda ejecutar el Proyecto Integral de Residuos Sólidos, el cual tiene un valor de 9 millones de bolivianos y será financiado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA).

A la hora de cierre de la presente edición, algunos representantes de los puntos de bloqueo continuaban reunidos con personal de la Gobernación de Santa Cruz, otro grupo abandonó la misma señalando que no se logró un acuerdo.

Los últimos datos, de fuentes oficiales, anuncian que, en relación a la demanda de Portachuelo, equipos técnicos de la Gobernación y de ese municipio acordaron plazos para entregar documentación, puesto que se deben subsanar los documentos del proyecto -que abarca 69 hectáreas, e incluye un área sensible con manantiales de agua dulce destinados al consumo humano-. Subsanar las observaciones realizadas por Calidad y Ambiental y el Searpi, permitiría al Municipio de Portachuelo obtener la licencia ambiental para la construcción del vertedero de su localidad.

El lunes 21 el Gobierno Autónomo Municipal de Portachuelo presentará la solicitud de ampliación de plazo ante la autoridad ambiental competente departamental para la prosecución del trámite de licencia ambiental. El lunes 18 de septiembre, del año en curso, los técnicos del municipio deberán presentar su estudio hidrológico e hidráulico y el proyecto de defensivos al Searpi. Presentado este estudio, el Searpi revisará y evaluará toda la documentación en el plazo de tres días y emitirá un dictamen técnico. Si el informe es aprobado, la consultora tendrá el plazo de siete días hábiles para responder las observaciones de calidad ambiental al Sistema Jorori, por parte del municipio. Una vez ingresado este documento, la Gobernación, a través de la unidad de Calidad Ambiental, emitirá un dictamen en el plazo de tres días hábiles.

Estos acuerdos son la muestra de que sí se puede arribar a buen puerto, que el diálogo sigue siendo la mejor manera de solucionar las diferencias. Lo lamentable es que sea necesario recurrir a esa medida tan perjudicial: bloqueo, recurso de moda.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Catalina Rojano

Fútbol jugado por mujeres

Lo juegue quien lo juegue, el fútbol es uno solo. Las reglas son las mismas. Los objetivos no cambian. La pasión que despierta es igual... Llamarlo entonces "femenino" o "masculino" resulta casi irrelevante, si al final lo que se juega es un mismo deporte: fútbol.

La Barbie que nunca seremos

Cuando la selección Colombia hace historia con su participación estelar en la Copa Mundial Femenina de la FIFA de Australia y Nueva Zelanda 2023, es tiempo de hablar sobre lo que significa que las mujeres juguemos fútbol, un deporte que aunque parece haber nacido únicamente para hombres, también es digno de ser jugado por mujeres. La represión y el estigma al que ha sido sometido el género femenino por siglos aún existe. El que una mujer disfrute siendo arquera, haciendo pases, tocando la pelota que rueda por el césped, metiendo o sacando goles no tiene por qué ser visto como una anomalía. ¿Existe acaso una razón inapelable que indique que por el simple hecho de ser mujeres no podemos ser futbolistas?

La desigualdad de género aún persiste en las sociedades del mundo. En el fútbol, ser mujer implica esforzarse más y recibir menos. Por muy talentosa y aguerrida que sea una jugadora, si no se le dan las garantías para que desarrolle una carrera que le permita vivir del fútbol "no minimizando su papel en la cancha como "una gran pasión", sino dándole categoría de profesión u oficio", es imposible que hablemos de equidad de género en un deporte en que las cifras por las que se sella el fichaje de un jugador estrella superan por miles de millones de dólares o de euros las expectativas que cualquier futbolista aficionado puede tener en el difícil sueño de lograr entrar a las grandes ligas del fútbol mundial. Si es una tarea dura para los hombres, que por mucho tiempo se pensaron los dueños absolutos del fútbol, ¿qué queda para las mujeres que albergan un desafío semejante?

«Si no empezamos a hacer cambios desde ya, no lo vamos a lograr», dice Gabriela Ardila Biela en su libro A las patadas: Historias de fútbol practicado por mujeres en Colombia desde 1949. La historiadora afirma que el fútbol no tiene por qué ir acompañado de un género para definirse como tal. Porque, en esencia, lo juegue quien lo juegue, el fútbol es uno solo. Las reglas son las mismas. Los objetivos no cambian. La pasión que despierta es igual... Llamarlo entonces "femenino" o "masculino" resulta casi irrelevante, si al final lo que se juega es un mismo deporte: fútbol. La historia del fútbol jugado por mujeres es larga. En la Antigua China, hace más de mil de años, las mujeres jugaban tsu' chu (cuju) o el precursor de lo que hoy llamamos fútbol… El momento de fulgor que vive el fútbol colombiano debe ser el impulso que abra oportunidades en el país para nuestras futbolistas. De sobra han demostrado que se lo merecen.

AUTOR: Tatiana Dangond

Crisis en la guajira e institucionalidad

La intención de decretar la emergencia es completamente válida en aras de garantizar los derechos de las personas y comunidades de este departamento, se han advertido diferentes problemas constitucionales. Por ejemplo, lo que sucede en La Guajira, al no ser un tema nuevo, no puede considerarse propiamente una emergencia a la luz de la Constitución.

La crisis económica, social y ecológica en La Guajira es un hecho innegable que solo muestra la histórica indiferencia que ha habido frente a la situación inhumana en la que viven las comunidades de este departamento. Un departamento cuya riqueza cultural y de recursos naturales parece ser inversamente proporcional a su desarrollo económico y social. Ante esta situación, como es de amplio conocimiento, el gobierno decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en La Guajira, lo que daría mayores recursos y facultades para intervenir en sus territorios. Esto se da, además, en un momento en el que se han encendido las alertas por las consecuencias climáticas que pueda tener el fenómeno del Niño.

Ahora, si bien la intención de decretar la emergencia es completamente válida en aras de garantizar los derechos de las personas y comunidades de este departamento, se han advertido diferentes problemas constitucionales. Por ejemplo, lo que sucede en La Guajira, al no ser un tema nuevo, no puede considerarse propiamente una emergencia a la luz de la Constitución. O que, en cualquier caso, se debe garantizar la Consulta Previa como derecho de las comunidades indígenas por las posibles intervenciones que hagan en sus territorios.

Nuevamente se abre el debate sobre si el gobierno comprende los límites institucionales establecidos en la Constitución. Pero ahora se da en un contexto en el que sin duda hay una causa legítima, como lo es el restablecimiento de los derechos de un departamento que ha sido dejado a su suerte. Esta semana, en la audiencia que se dio con ocasión de la declaración de emergencia, la Corte Constitucional demostró una vez más la relevancia que ocupa a la hora de salvaguardar la Constitución, pero además, la capacidad que tiene para abrir espacios de diálogo necesarios ante situaciones de altísimo interés nacional. La Corte ha sido uno de los grandes aciertos de la Constitución del '91, pues no solo en este sino en otros gobiernos, ha demostrado su talante como la guardiana de la Constitución, sin desatender las realidades y prioridades de asuntos de relevancia social para el país.

En algo tiene razón el gobierno y es que las medidas ordinarias que se han adoptado previamente no han tenido el impacto deseado o necesario para el goce efectivo de los derechos en La Guajira. Sin embargo, si la forma en la que se dio el decreto de emergencia no es la idónea o es contraria a la Constitución, el gobierno deberá tomar las determinaciones necesarias para que, respetando los límites constitucionales, se garantice también el Estado social de derecho en La Guajira.

Canal 11 dará un espacio a CRE y accederá a la digitalización

CONVENIO . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno firmaron un acuerdo que permitirá digitalizar Canal 11 TVU y a su vez difundir los programas de Responsabilidad Social Cooperativo de CRE.

CONFORMIDAD . Representantes de la universidad estatal y Cooperativa Rural de Electrificación destacaron el acuerdo de mutuo beneficio para ambas instituciones.

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Uagrm, sellaron un acuerdo que permitirá a la Distribuidora eléctrica difundir mensajes de interés para la población en Canal 11 TV Universitaria, así como los beneficios que gozan los asociados y las virtudes de sus programas de Responsabilidad Social Cooperativo.

A través de esta alianza, la casa superior de estudios podrá digitalizar su señal con un nuevo transmisor para aprovechar las nuevas tecnologías y cumplir con los estándares requeridos por Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, ATT.

El convenio fue firmado ayer por el presidente del Consejo de Administración de CRE R.L., José Alejandro Durán Rek y por el rector de la estatal cruceña, Vicente Cuéllar. También asistieron a este importante acto, el gerente general de la Cooperativa, Mario Carmelo Paz Durán y Jhonny David Atila Lijeron, director de Canal 11 TV Universitaria.

"Este convenio es muy importante para la vida institucional de CRE R.L., ya que la Uagrm representa la historia cruceña ya que canal 11 es la primera estación televisiva de Santa Cruz. A través de esta alianza vamos a seguir fomentando el desarrollo del departamento y del país", afirmó Durán a tiempo de destacar los alcances de la alianza estratégica.

Por su parte, Cuéllar agradeció la confianza en la entidad educativa. "La Uagrm tiene el canal universitario y la Cooperativa cruceña necesita trabajar en la difusión de sus actividades sociales, entonces necesitamos un medio de comunicación para divulgar esta clase de mensajes", señaló la autoridad académica. "En contra partida, CRE R.L. nos está colaborando para tener un canal 100% digital para servir de una mejor manera a la comunidad universitaria y a la población en general", añadió.

El Centro de Televisión de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno inició sus emisiones experimentales el 1 de marzo de 1973 y estaban ubicadas en la avenida Ejército Nacional esquina Solíz de Olguín, donde actualmente funciona la facultad politécnica. La emisora forma parte de la Red Universitaria de Información (RUBI), junto a otras estaciones de televisión universitarias del país.

También estuvieron presentes los directivos del consejo de CRE, Juan Muñoz Vidal, en su calidad de vicepresidente; Aquiles Pfeiffer Yureidini, secretario y Marcelo Aurelio Rivero Gutiérrez, tesorero.

OP 4438